

SESIÓN DELIBERANTE DE LA H. “LIX”  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

CELEBRADA EL DÍA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

PRESIDENCIA DEL DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Para iniciar la sesión y desarrollar válidamente los trabajos, solicito a la Secretaría verifique la existencia del quórum, abriendo el registro de asistencia hasta por cinco minutos, precisando que si antes del tiempo referido se integra el quórum, será declarada la apertura de la sesión.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. Con todo gusto señor Presidente, ábrase el sistema electrónico para registrar la asistencia hasta por cinco minutos.

*(Registro de asistencia)*

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. Le informo señor Presidente, del registro de asistencia se desprende la existencia del quórum, por lo que resulta procedente abrir la sesión.

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Se declara la existencia del quórum y se abre la sesión siendo las trece horas con cincuenta y seis minutos del día martes cinco de septiembre del año dos mil diecisiete.

Comunique la Secretaría la propuesta del orden del día.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. Con todo gusto señor Presidente. Honorable Asamblea, la propuesta de orden del día es la siguiente:

1. Actas de la junta y sesión anterior.
2. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto formulada con motivo de la elección de Presidente y Vicepresidentes, Secretario y Vocales de la Junta de Coordinación Política, y, en su caso, Protesta Constitucional.
3. Declaratoria de aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Para que los Secretarios del Ejecutivo respectivos, firmen las iniciativas de su competencia).
4. Declaratoria de aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 59 y 77, fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado Carlos Sánchez Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. (A fin de redefinir el derecho de veto reservado al Titular del Ejecutivo del Estado, homologándolo con los criterios a nivel Federal).
5. Declaratoria de aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la Diputada Patricia Elisa Durán Reveles. (Para redefinir los requisitos para ocupar el cargo de Secretario del Despacho del Ejecutivo).
6. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, a fin de precisar atribuciones de la Sala Superior del citado Tribunal, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.
7. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por el que se reforma la ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, presentada por el diputado Eric

Sevilla Montes de Oca, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

8. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el Código Administrativo del Estado de México, referente a la vinculación de la iniciativa privada con proyectos en materia de infraestructura, presentada por la diputada Patricia Elisa Durán Reveles.

9. Informe de las actividades realizada por la Diputación Permanente de la H. "LIX" Legislatura del Estado de México.

10. Clausura de la sesión.

Es cuanto señor Presidente.

**PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE.** Solicito a quienes estén de acuerdo con la propuesta que ha comunicado la Secretaría sea aprobada con el carácter del orden del día se sirvan manifestarlo levantando la mano.

¿En contra? ¿Abstención?

**SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA.** La propuesta de orden del día, ha sido aprobada por unanimidad de votos.

**PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE.** Distribuya la Secretaría a las diputadas y diputados las actas de la Junta y de la sesión anterior.

**SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA.** Se le solicita al personal de apoyo de la Secretaría de Asunto Parlamentarios, distribuyan las actas en su oportunidad.

**PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE.** Distribuidas las actas de la Junta y de la sesión anterior, a las diputadas y los diputados la Presidencia les consulta si tienen alguna observación o comentario sobre a las actas.

## **ACTA DE LA JUNTA PREVIA DE LA "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

Celebrada el día cinco de septiembre de dos mil diecisiete

### **Presidenta Diputada Leticia Mejía García**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las once horas con un minuto del día cinco de septiembre de dos mil diecisiete la Presidencia abre la Junta, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

La Presidencia informa, que la presente Junta se llevará a cabo de acuerdo con lo señalado por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y que el propósito de la Junta, lo constituye la Elección de la Directiva que habrá de fungir durante el Primer Mes del Séptimo Período Ordinario de Sesiones.

1.- La Presidencia instruye a la Secretaría distribuya las cédulas para elegir a los integrantes de la Directiva que habrán de fungir durante el Séptimo Período Ordinario de Sesiones.

Concluida la votación y realizado el cómputo respectivo, la Presidencia declara como Presidente de la "LIX" Legislatura al diputado Diego Eric Moreno Valle, durante todo el período; y como Vicepresidentes, a los diputados Araceli Casasola Salazar y Sergio Mendiola Sánchez; y como

Secretarios, a los diputados Tanya Rellstab Carreto, Miguel Ángel Xolalpa Molina y Óscar Vergara Gómez, para fungir durante el Primer Mes del Séptimo Período Ordinario de Sesiones.

La Presidencia solicita a la Secretaría registre la asistencia a la Junta, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de los diputados.

2.- Agotado el asunto motivo de la Junta, la Presidencia la levanta siendo las once horas con veintiún minutos del día de la fecha, y solicita a los diputados permanecer en su sitial, para dar inicio a la Sesión Solemne de Apertura del Séptimo Período Ordinario de Sesiones.

**Secretaria Diputada  
María Pérez López**

## **ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE APERTURA DEL SÉPTIMO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

Celebrada el día cinco de septiembre del dos mil diecisiete

**Presidente Diputado Diego Moreno Valle**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las once horas con veintisiete minutos del día cinco de septiembre de dos mil diecisiete, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico.

La Presidencia informa que la sesión es de régimen Solemne y tiene como propósito declarar la Apertura del Primer Período de Sesiones Ordinarias del Tercer Año del Ejercicio Constitucional de la “LIX” Legislatura.

La Presidencia comisiona a los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, para que se sirvan recibir y acompañar hasta su sitial en este Recinto Legislativo, al Gobernador Constitucional del Estado de México y al Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

1.- Se entona el Himno Nacional Mexicano.

La Presidencia solicita se pongan de pie para guardar un minuto de silencio por el fallecimiento del Señor Bernardino Sánchez, padre del diputado Jesús Sánchez Isidoro.

Minuto de silencio.

2.- La Vicepresidencia otorga el uso de la palabra al diputado Presidente Diego Moreno Valle.

3.- La Presidencia la declara la Apertura del Primer Período de Sesiones Ordinarias del Tercer Año del Ejercicio Constitucional de la “LIX” Legislatura del Estado de México, siendo las once horas con cuarenta y seis minutos, del día cinco de septiembre de dos mil diecisiete.

4.- El diputado Sergio Mendiola Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura al Acuerdo por el que la Junta de Coordinación Política otorga Post Mortem la orden de la Medalla José María Luis Mora y un estímulo económico al destacado artista mexiquense Leopoldo Flores Valdés. Por lo que, la Presidencia solicita a los integrantes de la Junta de Coordinación Política, pasen al frente del estrado y acompañen a Spiros Alexis Paganopulos Almada, en representación de la viuda del Maestro Leopoldo Flores Valdés, María Dolores Almada López y le hagan entrega del reconocimiento.

5.- Para fijar la posición de sus Grupos Parlamentarios en el marco del inicio del Periodo ordinario de Sesiones, hacen uso de la palabra los diputados Francisco Agundis Arias, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Aquiles Cortés López, del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza; Carlos Sánchez Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Mario Salcedo González, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social; Jacobo Cheja Alfaro, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano; José Francisco Vázquez Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido de Morena; Anuar Roberto Azar Figueroa, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Martha Angélica Bernardino Rojas, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y Cruz Juvenal Roa Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, quien rendirá informe anual de actividades de la Junta de Coordinación Política.

La Presidencia señala que se tiene por enterada del contenido del informe y otorga el uso de la palabra al Doctor Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México.

6.- Uso de la palabra por el Doctor Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México.

La Presidencia agradece la presencia del Gobernador Constitucional del Estado de México y al Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la Sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de los diputados.

7.- Se entona el Himno del Estado de México.

**Diputados Secretarios**

**Tanya Rellstab Carreto**

**Miguel Ángel Xolalpa Molina**

**Óscar Vergara Gómez**

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Solicito a quienes estén por la aprobatoria de las actas de la Junta y de la sesión anterior, se sirva levantar la mano.

¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. Las actas de la Junta y de la sesión anterior, han sido aprobadas por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Para sustanciar el punto número 2, la Presidencia se permite mencionar que en cumplimiento de lo señalado en los artículos 50 en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 41 fracción III, 60 y 61 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y el 4 del Reglamento del Poder Legislativo para elegir Presidente, Vicepresidentes, Secretarios y Vocales de la Junta de Coordinación Política, ha sido integrada una iniciativa de decreto que contienen propuesta y proyecto de decreto con los cargos referidos.

En consecuencia solicito al diputado Oscar Vergara, se sirva leer la iniciativa y propuesta correspondiente.

DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ. Toluca de Lerdo, México, a 5 de septiembre de 2017.

PRESIDENTE DE LA HONORABLE  
“LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO  
PRESENTE

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 50 segundo párrafo, 51 fracción II y 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracciones I, II, V y X, 29 fracción IV, 38 fracción II 60 y 61 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 4 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Los integrantes de la Junta de Coordinación Política, nos permitimos someter a la aprobación de la “LIX” Legislatura por su digno conducto iniciativa con propuesta y proyecto de decreto sobre integración de la Junta de Coordinación Política y Elección de Presidente, Vicepresidentes, Secretario y Vocales con base en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 50 segundo párrafo, dispone la existencia constitucional de la Junta de Coordinación Política de la Legislatura del Estado de México.

Por su parte en consonancia con este precepto constitucional, el artículo 41 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, precisa que la Junta de Coordinación Política es uno de los órganos a través de los cuales actúa la Legislatura, más aun en los artículo 60 y 61 de la citada Ley Orgánica, destaca que ese Órgano Colegido se encuentra facultado para desempeñar la pérdida de concertación de las fuerzas representadas en el Poder Legislativo, que funciona para todo el ejercicio constitucional y se integra por los coordinadores de los grupos parlamentarios, reconocidos y autorizados, agregando, que para su organización interna, cuenta con un presidente, dos vicepresidentes, un secretario y los demás integrantes fungen como vocales.

Correspondiendo a la Asamblea su elección de entre los propios integrantes de la Junta de Coordinación Política, con base en el marco normativo expuesto advertimos, que la Junta de Coordinación Política es el Órgano de la Legislatura que responde la pluralidad democrática y garantiza la representación y participación de todos los Grupos parlamentarios, favoreciendo los consensos en apoyo de la buena marcha de los trabajos legislativos.

En consecuencia, coincidimos indispensables atender con oportunidad el mandato legal que dispones en su debida integración para permitir su adecuado funcionamiento y el pleno ejercicio de sus funciones, por ello, nos permitimos laborar la presente iniciativa de decreto consecuente con lo señalado en el artículo 61 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para que dentro de los cinco integrantes de la Junta de Coordinación Política se elijan presidente, vicepresidentes, secretario y vocales, proponiendo para ello la conformación siguiente:

Presidente:	Dip. Cruz Juvenal Roa Sánchez
Vicepresidente:	Dip. Juan Manuel Cepeda Hernández
Vicepresidente:	Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa
Secretario:	Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez
Vocal:	Dip. Jacobo David Cheja Alfaro
Vocal:	Dip. Mario Salcedo González
Vocal:	Dip. Francisco Agundis Arias
Vocal:	Dip. Carlos Sánchez Sánchez
Vocal:	Dip. Aquiles Cortés López

A través de esta propuesta se da cumplimiento a un mandato legal y se fortalece uno de los instrumentos democráticos de la Legislatura, como lo es la Junta de Coordinación Política en la que tienen un lugar todos los grupos parlamentarios y por ende garantizar a su libre expresión y participación en apoyo de la armonía y buenos resultados en el ejercicio de las funciones que corresponden al Poder Legislativo del Estado de México.

Sin otro particular, les reiteramos nuestra más alta consideración.

ATENTAMENTE  
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA  
HONORABLE “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.  
PRESIDENTE  
DIPUTADO CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ.

Y los que en ella intervienen.

Es cuanto Presidente.

Toluca de Lerdo, México, a 5 septiembre de 2017.

**PRESIDENTE DE LA H. “LIX” LEGISLATURA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO  
P R E S E N T E**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 50 segundo párrafo, 51 fracción II y 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracciones I, II, V y X, 29 fracción IV, 38 fracción II, 60 y 61 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 4 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los integrantes de la Junta de Coordinación Política, nos permitimos someter a la aprobación de la “LIX” Legislatura, por su digno conducto, Iniciativa con Propuesta y Proyecto de Decreto sobre integración de la Junta de Coordinación Política y elección de Presidente, Vicepresidentes, Secretario y Vocales, con base en la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 50, segundo párrafo, dispone la existencia constitucional de la Junta de Coordinación Política de la Legislatura del Estado de México.

Por su parte, en consonancia con este precepto constitucional, el artículo 41, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, precisa que, la Junta de Coordinación Política es uno de los órganos a través de los cuales actúa la Legislatura.

Más aún, en los artículos 60 y 61 de la citada Ley Orgánica, destaca que, ese órgano colegiado se encuentra facultado para desempeñar la tarea de concertación de las fuerzas representadas en el Poder Legislativo, que funciona para todo el ejercicio constitucional y se integra por los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios reconocidos y autorizados. Agregando que para su organización interna cuenta con un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario y los demás integrantes fungen como Vocales, correspondiendo a la Asamblea su elección de entre los propios integrantes de la Junta de Coordinación Política.

Con base en el marco normativo expuesto, advertimos que la Junta de Coordinación Política es el órgano de la Legislatura que responde a la pluralidad democrática y garantiza la representación y participación de todos los Grupos Parlamentarios, favoreciendo los consensos, en apoyo de la buena marcha de los trabajos legislativos.

En consecuencia, coincidimos indispensable atender con oportunidad el mandato legal que dispone su debida integración para permitir su adecuado funcionamiento y el pleno ejercicio de sus funciones.

Por ello nos permitimos laborar la presente iniciativa de decreto, consecuente con lo señalado en el artículo 61 de la Ley orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para que dentro de los cinco integrantes de la Junta de Coordinación Política se elijan Presidente, Vicepresidentes, Secretario y Vocales, proponiendo para ello la conformación siguiente:

<b>Presidente:</b>	Dip. Cruz Juvenal Roa Sánchez
<b>Vicepresidente:</b>	Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández
<b>Vicepresidente:</b>	Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa
<b>Secretario:</b>	Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez
<b>Vocal:</b>	Dip. Jacobo David Cheja Alfaro
<b>Vocal:</b>	Dip. Mario Salcedo González
<b>Vocal:</b>	Dip. Francisco Agundis Arias
<b>Vocal:</b>	Dip. Carlos Sánchez
<b>Vocal:</b>	Dip. Aquiles Cortés López

A través de esta propuesta se da cumplimiento a un mandato legal y se fortalece uno de los instrumentos democráticos de la Legislatura, como lo es la Junta de Coordinación Política, en la que, tienen un lugar todos los Grupos Parlamentarios y por ende, garantizada su libre expresión y participación, en apoyo de la armonía y buenos resultados, en el ejercicio de las funciones que corresponden al Poder Legislativo del Estado de México.

Sin otro particular, les reiteramos nuestra más alta consideración.

**A T E N T A M E N T E**  
**JUNTA DE COORDINACION POLITICA DE LA H. "LIX"**  
**LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**PRESIDENTE**  
**DIP. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ**  
**(RÚBRICA)**

<b>VICEPRESIDENTE</b> <b>DIP. JUAN MANUEL ZEPEDA</b> <b>HERNÁNDEZ</b> <b>(RÚBRICA)</b>	<b>VICEPRESIDENTE</b> <b>DIP. ANUAR ROBERTO AZAR</b> <b>FIGUEROA</b> <b>(RÚBRICA)</b>
<b>SECRETARIO</b> <b>DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ</b> <b>RODRÍGUEZ</b> <b>(RÚBRICA)</b>	<b>VOCAL</b> <b>DIP. JACOBO DAVID CHEJA</b> <b>ALFARO</b> <b>(RÚBRICA)</b>
<b>VOCAL</b> <b>DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ</b>	<b>VOCAL</b> <b>DIP. FRANCISCO AGUNDIS ARIAS</b>

(RÚBRICA)

VOCAL  
DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ  
(RÚBRICA)

(RÚBRICA)

VOCAL  
DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ  
(RÚBRICA)

## DECRETO NÚMERO

LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 60 y 61 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, integra la Junta de Coordinación Política y elige Presidente, Vicepresidentes, Secretario y Vocales, conforme el tenor siguiente:

<b>Presidente:</b>	Dip. Cruz Juvenal Roa Sánchez
<b>Vicepresidente:</b>	Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández
<b>Vicepresidente:</b>	Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa
<b>Secretario:</b>	Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez
<b>Vocal:</b>	Dip. Jacobo David Cheja Alfaro
<b>Vocal:</b>	Dip. Mario Salcedo González
<b>Vocal:</b>	Dip. Francisco Agundis Arias
<b>Vocal:</b>	Dip. Carlos Sánchez Sánchez
<b>Vocal:</b>	Dip. Aquiles Cortés López

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**TERCERO.-** Se abrogan y/o derogan las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Con base en la naturaleza de la iniciativa de decreto y con sustento en lo dispuesto por los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Presidencia somete a la aprobación de la Legislatura la propuesta para dispensar su trámite de dictamen y realizar de inmediato su análisis y emitir la resolución correspondiente.

La Presidencia abre la discusión de la propuesta de dispensa de trámite de dictamen y pregunta a los integrantes de la Legislatura, si desean hacer uso de la palabra.



Esta Presidencia solicita a quienes estén por la aprobatoria de la dispensa de trámite de dictamen de la iniciativa de decreto se sirvan levantar la mano.

¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARIA DIP. TANYA RELLSTAB CARRETO. Presidente, la dispensa de trámite de dictamen ha sido aprobada por mayoría de votos.

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Dé a conocer la Secretaría los antecedentes de la iniciativa.

SECRETARIA DIP. TANYA RELLSTAB CARRETO. La iniciativa de decreto fue elaborada por integrantes de la Junta de Coordinación Política, para atender el mandato establecido en los artículos 60 y 61 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Esta Presidencia de conformidad con lo previsto en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI, 60 y 61 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, abre la discusión en lo general de la iniciativa y del proyecto de decreto que lo acompaña y consulta a la “LIX” Legislatura si alguien desea hacer uso de la palabra.

Con el propósito de que la “LIX” Legislatura resuelva lo procedente, desarrollaremos la votación nominal mediante el sistema electrónico, por lo que se pregunta si es de aprobarse en lo general la iniciativa de decreto y solicito a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación hasta por un minuto; agregando que algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva expresarlo.

SECRETARIA DIP. TANYA RELLSTAB CARRETO. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por un minuto.

*(Votación nominal)*

SECRETARIA DIP. TANYA RELLSTAB CARRETO. ¿Algún diputado falta por emitir su voto?

Presidente, la propuesta y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por 68 votos a favor, por unanimidad.

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Se acuerda la aprobación en lo general de la propuesta y del proyecto de decreto.

En virtud de que no hubo solicitudes para su discusión en lo particular, se tienen también por aprobado en lo particular. En cumplimiento de la resolución de la “LIX” Legislatura y con fundamento en las normas constitucionales y legales aplicables, elige esta Legislatura Presidente, Vicepresidentes, Secretarios y Vocales de la Junta en los términos siguientes: Presidente diputado Cruz Juvenal Roa Sánchez, Vicepresidente, Juan Manuel Zepeda Hernández, Vicepresidente Anuar Roberto Azar Figueroa, Secretario José Francisco Vázquez Rodríguez, Vocal Jacobo David Cheja Alfaro, Vocal Mario Salcedo González, Vocal Francisco Agundis Arias, Vocal Carlos Sánchez y Vocal Aquiles Cortes López.

Se solicita a la Secretaría expida el decreto respetivo y provea su cumplimiento; asimismo, la Secretaría dispondrá su publicación en la Gaceta del Gobierno y hará las comunicaciones necesarias a los poderes públicos del Estado, Cámaras del Congreso de la Unión, Legislaturas Locales y autoridades que proceda.

La Presidencia acuerda la aprobatoria en lo general y en lo particular del dictamen y del proyecto y solicito a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de esta Legislatura, habiendo sido aprobada la integración de la Junta de Coordinación Política de la “LIX” Legislatura con la debida elección de los cargos que disponga la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, llevaremos a cabo su protesta constitucional, por lo que esta Presidencia pide a los diputados integrantes de esta Junta de Coordinación Política, se sirvan pasar al frente de este estrado.

VICEPRESIDENTA DIP. ARACELY CASASOLA SALAZAR. Se solicita a todos los diputados poner de pie y asistentes a la sesión.

SECRETARIA DIP. TANYA RELLSTAB CARRETO. Integrantes de la Junta de Coordinación Política, Presidente diputado Cruz Juvenal Roa Sánchez, Vicepresidente diputado Juan Manuel Zepeda Hernández, Vicepresidente diputado Anuar Roberto Azar Figueroa, Secretario diputado José Francisco Vázquez Rodríguez, Vocal diputado Jacobo David Cheja Alfaro, Vocal diputado Mario Salcedo González, Vocal diputado Francisco Agundis Arias, Vocal diputado Carlos Sánchez Sánchez, Vocal diputado Aquiles Cortes López, ¿prestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes que de una y otra emanen y desempeñar leal y patrióticamente sus deberes de su encargo?.

PRESIDENTE DIPUTADO CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ, VICEPRESIDENTE DIPUTADO JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ, VICEPRESIDENTE DIPUTADO ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA, SECRETARIO DIPUTADO JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ, VOCAL DIPUTADO JACOBO DAVID CHEJA ALFARO, VOCAL DIPUTADO MARIO SALCEDO GONZÁLEZ, VOCAL DIPUTADO FRANCISCO AGUNDIS ARIAS, VOCAL DIPUTADO CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ, VOCAL DIPUTADO AQUILES CORTÉS LÓPEZ. ¡Sí protesto!

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. ¡Si no lo hicieren así la nación y el estado se los demanden! Enhorabuena.

En lo concerniente al punto número 3 del orden del día, la Presidencia precisa que la “LIX” Legislatura, en sesión celebrada el día diez de agosto del año 2017, aprobó la minuta proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, ¿sí?, la diputada Perla Guadalupe Monroy Miranda.

DIP. PERLA GUADALUPE MONROY MIRANDA (Desde su curul). Señor Presidente.

Por razones de economía procesal me permito solicitar se someta a la aprobación de la Legislatura la dispensa de lectura de los proyectos de los dictámenes y de las inactivas para que únicamente sea leído un documento síntesis, cuando proceda, destacando que todos los documentos deberán ser insertados en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria.

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Se pone a consideración de esta Legislatura, la propuesta de la diputada Perla Guadalupe Monroy Miranda, los que estén por la afirmativa sírvanse levanta la mano.

¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARIA DIP. TANYA RELLSTAB CARRETO. Presidenta, la propuesta ha sido aprobada por mayoría de votos.

VICEPRESIDENTE DIP. OSCAR MENDIOLA SÁNCHEZ. DECRETO NÚMERO  
LA DIPUTACIÓN PERMANENTE  
DE LA HONORABLE “LIX” LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:

La Honorable “LIX” Legislatura del Estado de México, en uso de las facultades que le confiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y previa a la aprobación de los honorables ayuntamientos de los municipios del Estado, en Términos del artículo 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, declara aprobada la reforma del artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

ARTICULO ÚNICO. Se reforma el artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 80.- Los reglamentos, decretos, circulares y acuerdos expedidos por el Gobernador, deberán, para su validez y observancia ir firmados por el Secretario del despacho

respectivo y cuando se refieran a asuntos de la competencia de dos o más Secretarías, deberán ser referenciados por todos los titulares de las mismas, tratándose de los decretos promulgatorios de la leyes o decretos expedidos por la Legislatura, sólo se requerirá el referendo del titular de la Secretaría General de Gobierno, el Secretario General de Gobierno y los demás titulares de la dependencias del Ejecutivo, serán responsables de todas las órdenes y providencias que autoricen con su firma contra la Constitución y las Leyes del Estado.

¿Puedo proseguir señor Presidente?

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Permítame.

VICEPRESIDENTE DIP. OSCAR MENDIOLA SÁNCHEZ. TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

Por su atención muchas gracias.

Es cuanto Presidente.

## **DECRETO NÚMERO**

**LA H. “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**LA H. “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DECLARA APROBADA LA REFORMA DEL ARTÍCULO 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

**Artículo 80.** Los reglamentos, decretos, circulares y acuerdos expedidos por el Gobernador deberán, para su validez y observancia, ir firmados por el Secretario del Despacho respectivo y, cuando se refieran a asuntos de la competencia de dos o más Secretarías, deberán ser refrendados por todos los titulares de las mismas.

Tratándose de los decretos promulgatorios de las leyes o decretos expedidos por la Legislatura, sólo se requerirá el refrendo del titular de la Secretaría General de Gobierno.

El Secretario General de Gobierno y los demás titulares de las dependencias del Ejecutivo, serán responsables de todas las órdenes y providencias que autoricen con su firma, contra la Constitución y las leyes del Estado.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

**PRESIDENTE**

**DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE**

**SECRETARIOS**

**DIP. TANYA RELLSTAB CARRETO**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA**

**DIP. ÓSCAR VERGARA GÓMEZ**

**MOLINA**

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Gracias señor Secretario.

Rogaríamos a los compañeros integrantes de esta Legislatura nos pudiesen apoyar con su atención.

La minuta fue enviada a los 125 ayuntamientos de los municipios de la entidad, con la copia de la iniciativa y del dictamen correspondiente, para que hicieran llegar a la Legislatura el voto respectivo.

En este sentido han sido recibidos 77 votos aprobatorios que constituyen mayoría, por lo que se acreditan los supuestos indispensables para la declaratoria para su aprobación; por ello, con sustento en lo previsto por los artículos 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se declara aprobada la minuta de proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En observancia del punto número 4 de nuestra orden del día, la Presidencia se permite informar que la "LIX" Legislatura en sesión celebrada el día 10 de agosto del año 2017, aprobó la minuta proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 59 y 77 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el diputado Carlos Sánchez Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, a fin de redefinir el derecho de veto reservado al titular del Ejecutivo del Estado, homologándolo con los criterios a nivel federal.

Solicito al diputado Óscar Vergara se sirva leer la minuta proyecto de decreto.

**DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ. DECRETO NÚMERO**

**LA DIPUTACIÓN PERMANENTE**

**DE LA HONORABLE "LIX" LEGISLATURA**

**DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

La Honorable "LIX" Legislatura del Estado de México, en uso de las facultades que le confiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y previa la aprobación de los honorables ayuntamientos de los municipios del Estado, en términos del artículo 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, declara aprobada la reforma de los artículos 59 y 77 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 59 y 77 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 59. El Gobernador del Estado podrá formular observaciones a las leyes o decretos que expida la Legislatura y remitirlas para su discusión y en su caso, aprobación dentro de los 30 días naturales siguientes a su recepción.

Las leyes o decretos desechados en todo o en parte por el Ejecutivo serán devueltos con sus observaciones a la Legislatura. Deberán ser discutidos de nuevo por ésta y si fuesen confirmados por las dos terceras partes de número total de sus integrantes serán ley o decreto y volverán al ejecutivo para su programación.

La nueva votación de la Legislatura deberá realizarse durante el mismo período en que se reciban las observaciones; si concluye el período ordinario la Diputación Permanente convocará a período extraordinario de sesiones.

Artículo 77. ...

XI. Formular observaciones dentro de los 30 días naturales siguientes a su recepción, a las leyes o decretos aprobados por la Legislatura en términos de lo dispuesto por el artículo 59 de esta Constitución.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

Es cuanto Presidente.

#### DECRETO NÚMERO

#### LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

#### DECRETA:

**LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DECLARA APROBADA LA REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 59 Y 77, FRACCIÓN XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 59 y 77, fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

**Artículo 59.** El Gobernador del Estado podrá formular observaciones a las leyes o decretos que expida la Legislatura y remitirlas para su discusión y, en su caso, aprobación dentro de los treinta días naturales siguientes a su recepción.

Las leyes o decretos desechados en todo o en parte por el Ejecutivo, serán devueltos, con sus observaciones a la Legislatura. Deberán ser discutidos de nuevo por ésta, y si fuesen confirmados por las dos terceras partes del número total de sus integrantes serán ley o decreto y volverán al Ejecutivo para su promulgación.

La nueva votación de la Legislatura deberá realizarse durante el mismo periodo en que se reciban las observaciones. Si concluye el periodo ordinario, la Diputación Permanente convocará a periodo extraordinario de sesiones.

**Artículo 77. ...**

**I. a X. ...**

**XI.** Formular observaciones, dentro de los treinta días naturales siguientes a su recepción, a las leyes o decretos aprobados por la Legislatura, en términos de lo dispuesto por el artículo 59 de esta Constitución.

**XII. a LI. ...**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

**PRESIDENTE**

**DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE**

**SECRETARIOS**

**DIP. TANYA RELLSTAB CARRETO**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA**

**DIP. ÓSCAR VERGARA GÓMEZ**

**MOLINA**

**PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE.** La minuta fue remitida a los 125 ayuntamientos de los municipios de la Entidad, con la copia de la iniciativa y del dictamen respectivo.

Habiendo sido recibidos 77 votos aprobatorios y constituyendo mayoría, se tienen por acreditados los supuesto indispensables para la declaratoria de su aprobación y con base en lo establecido por los artículos 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se declara aprobada la minuta proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 59 y 77 fracción XI de la de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

De acuerdo con el punto número 5 del orden del día, la Presidencia señala que la “LIX” Legislatura en sesión celebrada el día diez de agosto del año dos mil diecisiete, aprobó la minuta proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la diputada Patricia Elisa Durán Reveles, para redefinir los requisitos para ocupar el cargo de Secretario del Despacho del Ejecutivo.

Sírvase el diputado Miguel Ángel Xolalpa Molina, dar lectura a la minuta del decreto.  
**DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA.** Con todo gusto señor, Presidente.

DECRETO NÚMERO  
LA DIPUTACIÓN PERMANENTE  
DE LA HONORABLE “LIX” LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:

La Honorable “LIX” Legislatura del Estado de México, en uso de las facultades que le confiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y previo a la aprobación de los honorables ayuntamientos de los municipios del Estado, en términos del artículo 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, declara aprobada reforma del segundo párrafo del artículo 79 y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el segundo párrafo del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 79. ...

Para ser Secretario del Despacho del Ejecutivo se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos y tener como mínimo 30 años cumplidos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de menor jerarquía que se opongan al presente decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

Es cuanto señor Presidente.

DECRETO NÚMERO  
LA H. “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:

**LA H. “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DECLARA APROBADA LA REFORMA DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el segundo párrafo del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

**Artículo 79. ...**

Para ser secretario del despacho del Ejecutivo, se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos, y tener como mínimo 30 años cumplidos.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones de menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

**PRESIDENTE**

**DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE**

**SECRETARIOS**

**DIP. TANYA RELLSTAB CARRETO**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA**

**DIP. ÓSCAR VERGARA GÓMEZ**

**MOLINA**

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Gracias señor Secretario.

La minuta proyecto de decreto fue comunicada a los 125 ayuntamientos de los municipios de la Entidad para recabar su voto y se acompañó de la copia de la iniciativa del dictamen respectivo, así habiéndose recibidos 77 votos aprobatorios y constituida la mayoría necesaria.

Con fundamento en lo previsto en los artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se declara aprobada la minuta proyecto de decreto por el que se reforma segundo párrafo del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Con apego al punto número 6 del orden del día, el diputado Miguel Ángel Xolalpa Molina, leerá las iniciativas de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. Con todo gusto señor Presidente y con su permiso.

CIUDADANO DIPUTADO SECRETARIO

DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE

DE LA HONORABLE “LIX” LEGISLATURA

DEL ESTADO DE MÉXICO.

PRESENTE

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículo 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa Honorable Legislatura por el digno conducto de usted, la presente iniciativa de decreto por los que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios , con sustento en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de mayo del 2015, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal en Materia de Combate a la Corrupción. En el Estado de México la Honorable “LIX” Legislatura



mediante decreto del número 202 y 207 publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” en fecha 24 de abril y 30 de mayo de 2017, ajustó y creó diversos ordenamientos jurídicos para estar en concordancia con el Sistema Nacional Anticorrupción, para lo cual, realizó lo siguiente:

En el concierto del Sistema Nacional Estatal y Municipal Anticorrupción, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, se transforma en Tribunal de Justicia Administrativa confiriéndole nuevas competencias, como lo es resolver en su caso sancionar a los servidores públicos y particulares cuando se atribuyan responsabilidades administrativas graves y conocer de la Jurisdicción Consultiva, en este nuevo diseño competencial del Tribunal no podía faltar una reestructura orgánica y administrativa a fin de cumplir con la encomienda constitucional.

La reestructura del Tribunal permite la distribución de las funciones jurisdiccionales orgánicas y administrativas, por ejemplo, en el tema de funciones jurisdiccionales el Tribunal pasa a tener una jurisdicción ordinaria administrativa a incluir una jurisdicción especializada y consultiva, la primera será ejercida por las salas ya establecidas, en tanto la segunda será ejercida por las salas especializadas, octava, novena y por una cuarta sección de la sala superior creadas recientemente y la última jurisdicción será ejercida por una área consultiva.

El reciente diseño jurisdiccional incorpora en el Tribunal tres salas especializadas, la octava sala y la cuarta sección con residencia en el Municipio de Toluca y la novena sala especializada con residencia en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, todas ellas encargadas de conocer, de responsabilidades administrativas por faltas graves de servidores públicos y particulares, en lo relativo en el nuevo diseño orgánico se distribuyen nuevas funciones al personal jurídico y administrativo del Tribunal, por ejemplo, en el manejo de recursos humanos, financieros y materiales y de servicios generales se confieren esas funciones a tres jefaturas con una dirección la que anteriormente sólo era ejercida por una sola unidad.

Se dota de nueva competencia a los órganos de vigilancia del tribunal, como lo es el consejo de la justicia administrativa y se crea la visitaduría jurisdiccional, la reciente estructura jurisdiccional orgánica y administrativa del Tribunal era presentada de la siguiente manera:

Estructura, orgánica administrativa del Tribunal, presidencia del tribunal, vicepresidencia del tribunal, sesiones de sala superior, salas regionales, salas especializadas en materia de responsabilidad administrativas, consejo de la justicia administrativa, visitaduría jurisdiccional, fondo auxiliar para la justicia administrativa, instituto de formación profesional, secretaría general de pleno, unidades administrativas del Tribunal, secretaría particular, la dirección administrativa, jefatura de recursos humanos, jefatura de recursos financieros, jefatura de recursos materiales y servicios generales, la unidad de documentación, difusión e información, la unidad de estudios y proyectos, la unidad de asesoría comisionada, la unidad de informática, la dirección de mediación y conciliación, el diseño institucional permite al Tribunal de Justicia Administrativa cumplir la siguiente:

- 1.- Con la encomienda constitucional en materia de responsabilidades administrativas graves cometidas por servidores públicos y particulares.
- 2.- Con la jurisdicción coordinar y administrativa.
- 3.- Con la jurisdicción consultiva.

No obstante lo anterior, se debe destacar que si bien la nueva estructura jurisdiccional generó la distribución de funciones en distintas áreas del tribunal, lo cierto es que en algunos casos reiteró atribuciones en otras áreas creando incertidumbre jurídica en los operadores y usuarios.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José Manzur Quiroga.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de septiembre del años dos mil diecisiete.

(Rúbrica)  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
JOSÉ MANZUR QUIROGA.

Es cuanto señor Presidente.

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”.

Toluca de Lerdo, México, a 30 de agosto de 2017.

**C. DIPUTADO SECRETARIO  
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE  
DE LA H. “LIX” LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la presente **Iniciativa de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios**, con sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de mayo de 2015, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia de combate a la corrupción.

La reforma constitucional instituyó lo siguiente:

- Crea el Sistema Nacional Anticorrupción.
- Crea y conforma el Sistema Nacional de Fiscalización.
- Fortalece a la Auditoría Superior de la Federación.
- Instituye el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
- Crea la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.
- Incluye como obligación de los servidores públicos la presentación de la declaración de intereses.
- Amplía los supuestos de procedencia para la extinción de dominio, incluyendo el enriquecimiento ilícito.

El Sistema Nacional Anticorrupción es la coordinación que hay entre las autoridades de los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de las responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos.

La idea fundamental del Sistema Nacional Anticorrupción surgió primero de la reforma constitucional de fecha 27 de mayo de 2015, posteriormente a la reforma se concedió un año para implementarlo, esto es, ajustar los ordenamientos legales al Sistema Nacional Anticorrupción, por lo que el congreso de la Unión y las legislaturas locales reformaron y emitieron diversas leyes; como lo son:

A nivel federal:

Leyes que se crearon:

- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Leyes que se reformaron:

- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
- Código Penal Federal.

En el Estado de México, la H. “LIX” Legislatura mediante decretos números 202 y 207, publicado en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno” en fecha veinticuatro de abril y treinta de mayo de 2017, ajustó y creó diversos ordenamientos jurídicos para estar en concordancia con el Sistema Nacional Anticorrupción, para lo cual realizó lo siguiente:

Leyes que se crean:

- Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

Ordenamientos que se reforman:

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México,
- Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.
- Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.
- La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- El Código Penal del Estado de México.

En el concierto del Sistema Nacional, Estatal y Municipal anticorrupción, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México se transforma en Tribunal de Justicia Administrativa, confiriéndole nuevas competencias como lo es resolver, en su caso sancionar, a los servidores públicos y particulares cuando se les atribuya responsabilidades administrativas graves y conocer de la jurisdicción consultiva.

En este nuevo diseño competencial del Tribunal no podía faltar una reestructura orgánica y administrativa, a fin de cumplir con la encomienda constitucional.

La reestructura del Tribunal permite la distribución de funciones jurisdiccionales, orgánicas y administrativas.

Por ejemplo, en el tema de funciones jurisdiccionales, el Tribunal pasa de tener una jurisdicción ordinaria administrativa a incluir una jurisdiccional especializada y consultiva. La primera será ejercida por las salas ya establecidas, en tanto la segunda será ejercida por las salas especializadas, octava, novena y por una Cuarta Sección de la Sala Superior creadas recientemente y la última jurisdicción será ejercida por un área consultiva.

El reciente diseño jurisdiccional incorpora en el Tribunal tres salas especializadas, la Octava Sala y la Cuarta Sección con residencia en el municipio de Toluca y la Novena Sala especializada con residencia en el municipio de Atizapán de Zaragoza.

Todas ellas encargadas de conocer de responsabilidades administrativas por faltas graves de servidores públicos y particulares.

En lo relativo al nuevo diseño orgánico, se distribuyen nuevas funciones al personal jurídico y administrativo del Tribunal, por ejemplo en el manejo de recursos humanos, financieros, materiales y de servicios generales, se confiere esas funciones a tres Jefaturas con una Dirección, lo que anteriormente sólo era ejercido por una sola unidad.

Se dota de nueva competencia a los órganos de vigilancia del Tribunal, como lo es el Consejo de la Justicia Administrativa y se crea la Visitaduría Jurisdiccional.

La reciente estructura jurisdiccional, orgánica y administrativa del Tribunal es representada de la siguiente manera:

#### Estructura orgánica y administrativa del Tribunal

1. Presidencia del Tribunal.
2. Vicepresidencia del Tribunal.
3. Secciones de Sala Superior.
4. Salas Regionales.
5. Salas Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas.
6. Consejo de la Justicia Administrativa.
7. Visitaduría Jurisdiccional.
8. Fondo Auxiliar para la Justicia Administrativa.
9. Instituto de Formación Profesional.
10. Secretaria General del Pleno.
11. Unidades Administrativas del Tribunal.
  - Secretaría Particular.
  - La Dirección Administrativa.
    - Jefatura de Recursos Humanos.
    - Jefatura de Recursos Financieros.
    - Jefatura de Recursos Materiales y Servicios Generales.
  - La Unidad de Documentación, Difusión e Información.
  - La Unidad de Estudios y Proyectos.
  - La Unidad de Asesoría Comisionada.
  - La Unidad de Informática.

- La Dirección de Mediación y Conciliación.

El diseño institucional permite al Tribunal de Justicia Administrativa cumplir con lo siguiente:

1. Con la encomienda constitucional, en materia de responsabilidades administrativas graves cometidas por servidores públicos y particulares;
2. Con la jurisdicción ordinaria administrativa, y
3. Con la jurisdicción consultiva.

No obstante lo anterior, se debe destacar que si bien la nueva estructura jurisdiccional generó la distribución de funciones en distintas áreas del Tribunal, lo cierto es que en algunos casos reiteró atribuciones entre áreas, creando incertidumbre jurídica en los operadores y usuarios.

Así es el caso del artículo 16, fracción IX de la vigente Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, el cual establece que el Presidente del Tribunal impondrá las sanciones administrativas que procedan a los integrantes del personal jurídico y administrativo, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Pero la imposición de sanciones administrativas es una atribución que se encuentra reservada al Consejo de la Justicia Administrativa del Tribunal, en términos del artículo 33 de la Ley Orgánica y 13 del Reglamento Interno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

Por lo que, si las atribuciones en materia de control disciplinario están conferidas al Consejo de la Justicia Administrativa del Tribunal en términos de ley, luego entonces, la imposición de las sanciones disciplinarias corresponde también al citado Consejo. Por esa razón se propone reformar la fracción IX del artículo 16, para que en su caso, establezca que el Presidente del Tribunal ejecutará las sanciones administrativas que procedan a los integrantes del personal jurídico y administrativo, conforme a las disposiciones legales aplicables.

En otra parte, también se debe adicionar a la fracción XIV del citado artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal, el tema relativo a la remisión del escrito de inconformidad que presenten el personal del Tribunal en contra de las resoluciones del Consejo de la Justicia Administrativa; toda vez que actualmente la citada fracción establece que el Presidente sólo admite el recurso de revisión, pero en lo conducente, el órgano que se encarga de resolver la inconformidad presentada es el Pleno de la Sala Superior, como ente colegiado en términos del artículo 13, fracción VI y 38, fracción V, de la citada Ley Orgánica del Tribunal.

Para tener congruencia con el desarrollo del recurso de inconformidad se debe establecer que el Presidente admita y remita el escrito de recurso de inconformidad, para que en términos de la fracción VI del artículo 13, el Pleno de la Sala Superior resuelva la inconformidad presentada, en tanto que el Consejo de la Justicia debe de ser el órgano que lo trámite, ello en términos de la fracción V del artículo 38 de la Ley Orgánica del Tribunal.

Por estas razones se propone que a la fracción XIV del artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, se adicione el tema relativo a la remisión del escrito de inconformidad, para que el Consejo de la Justicia trámite y el Pleno de la Sala Superior lo resuelva.

De esta manera el medio de inconformidad guardará armonía con las atribuciones de las distintas áreas del Tribunal.

Otra adición que debe de considerarse, es la relativa a la fracción XVIII del artículo 16 de la citada Ley Orgánica, en lo concerniente a los datos estadísticos que rinden las secciones de la Sala Superior, las Sala Regionales y la Unidad de Asesoría Comisionada; para que, la Cuarta Sección de la Sala Superior y las Salas Especializadas rindan también los datos estadísticos correspondientes.

No existe causa legal para exceptuar a la Cuarta Sección y las Salas Especializadas de rendir los datos estadísticos correspondientes y sí por el contrario, es una obligación legal y un ejercicio de transparencia viable que las citadas áreas envíen a la Presidencia del Tribunal los datos estadísticos correspondientes, para establecer de manera concreta los indicadores de gestión y diagnóstico de aquellas salas.

En otro punto, se propone adicionar una fracción XXI al artículo 16, de la citada Ley Orgánica, para que el Presidente del Tribunal pueda atraer oficiosamente un juicio administrativo, cuando por sus características especiales, interés o trascendencia haya que fijar criterio por parte del Tribunal, para lo cual deberá sujetarse al procedimiento previsto en el Reglamento y/o Acuerdo General aprobado por el pleno de la sala superior.

Se considera que el Presidente del Tribunal debe tener la facultad discrecional de atracción para conocer aquellos asuntos que revisten interés y trascendencia para el Tribunal. El interés del asunto se refiere a la gravedad del tema, mientras que la trascendencia se refiere a la fijación de un criterio jurídico trascendente para casos futuros.

La designación del Presidente no proscribire su competencia jurisdiccional ordinaria administrativa, en tanto que, para ser Presidente se requiere ser Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conservando la jurisdicción respectiva.

En ese entendido, se propone otorgar al Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa la facultad discrecional de atracción, para que en aquellos asuntos de interés y trascendencia intervenga, a efecto de llegar a una conclusión al tema de gravedad que se presenta, o bien, para fijar un criterio jurídico para el Tribunal.

Una adición más a considerar, es la relativa a la fracción VII del artículo 16 y la fracción II del artículo 20, ambos de la citada Ley Orgánica del Tribunal, en la que se debe incorporar como facultad del o de la Presidenta y del o de la Vicepresidenta la de ordenar visitas reglamentarias, ordinarias y extraordinarias sean de manera física o virtual, a las Secciones de la Sala Superior, Salas Regionales, Cuarta Sección de la Sala Superior y Salas Especializadas.

El Presidente tiene la facultad de realizar visitas reglamentarias, en tanto el Vicepresidente tiene la facultad para realizar visitas ordinarias y extraordinarias, lo anterior en términos de los artículos 16, fracción VII y 20, fracción II de la multicitada Ley Orgánica.

No obstante, se propone que el o la Presidenta y el o la Vicepresidenta tengan como atribución compartida la de realizar y/u ordenar visitas ordinarias y extraordinarias, sea de manera física o virtual a las secciones de la sala Superior, salas Regionales, Cuarta Sección, salas Especializadas,

salas supernumerarias y áreas administrativas del Tribunal, para que, por conducto de la Visitaduría Jurisdiccional supervisen, revisen y vigilen el debido cumplimiento del servicio y de la función encomendada al personal del Tribunal.

En otra parte, se propone adicionar además un párrafo al artículo 21 de la citada Ley Orgánica, a efecto de establecer que el Presidente de la Cuarta Sección de la Sala Superior sea permanente, hasta en tanto, atienda de manera debida y eficaz el reclamo que la sociedad mexiquense hace mediante la implementación de un Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción, el cual debe de cumplir de manera inmediata la encomienda especializada asignada a este Tribunal de Justicia Administrativa.

Por lo que, a efecto de cumplir debida y eficazmente con la jurisdicción especializada se propone adicionar un párrafo al artículo 21 de la citada Ley Orgánica, para exceptuar de la alternancia de la Presidencia a la Cuarta Sección especializada, en razón de que, la asignación de una Presidencia permanente permitirá:

- 1.- El debido y eficaz actuar como segunda instancia especializada en materia de responsabilidades administrativas.
- 2.- El seguimiento consecutivo de los asuntos.
- 3.- Sustanciar y resolver de manera expedita todos los procedimientos y medios de impugnación que le correspondan en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- 4.- El debido seguimiento y vigilancia de los asuntos de relevancia para la sociedad mexiquense.

Por ello, a efecto de que la Cuarta Sección especializada cumpla de manera inmediata con la encomienda constitucional otorgada en materia de responsabilidades administrativas por faltas graves, se propone regular el tema relativo a la Presidencia permanente, hasta en tanto se establezcan indicadores de gestión y estratégicos que permitan que la Presidencia pueda alternarse.

Una adición más a considerar, es la relativa a la antigüedad para integrar el Consejo de la Justicia Administrativa y el tiempo en que dura el cargo, previstas en el artículo 34 de la citada Ley Orgánica. Se propone que la antigüedad mínima para formar parte del Consejo de Justicia Administrativa sea de dos años a partir del nombramiento del cargo y el tiempo que han de pertenecer al consejo sea por el mismo tiempo de dos años, en razón de que, no hay causa legal para imposibilitar a los Magistrados del Tribunal de incorporarse en los trabajos internos y administrativos del personal, tal como lo puede ser en temas del fondo auxiliar, vigilancia, supervisión y control disciplinario del personal, la celebración de convenios de su competencia, entre otros. En cuyo caso, la nueva designación de Magistrados permite canalizar y aprovechar los conocimientos bastos que con la experiencia profesional han adquirido.

Por lo que, para aprovechar en beneficio del Tribunal el recurso profesional humano, se considera reducir el tiempo de antigüedad a dos años, para que los Magistrados del Tribunal puedan formar parte del Consejo de la Justicia Administrativa.

La siguiente adición que se propone, es la relativa al artículo 36 fracción V de la referida Ley orgánica, en la que se plantea incorporar el tema concerniente a las visitas físicas y virtuales que

podrá efectuar el Consejo de la Justicia Administrativa por conducto de la Visitaduría Jurisdiccional, en el sentido de que las visitas físicas se efectuaran presencialmente en la adscripción de las salas o áreas respectivas y las virtuales serán efectuadas a través de medios virtuales.

En este sentido se considera que para supervisar y vigilar las actividades de las Salas y unidades administrativas que integran el Tribunal, el Consejo de la Justicia Administrativa del Tribunal podrá llevar a cabo visitas físicas o virtuales a las Secciones, a las Salas Regionales, a la Cuarta Sección, a las Salas Especializadas y a las Salas Supernumerarias, así como unidades administrativas y en su caso, dictar las medidas correspondientes para el mejor despacho de los asuntos.

Se propone además que, en el artículo 36 de la citada Ley Orgánica se adicione un párrafo que regule el tema de la declaración de situación patrimonial y de interés del personal del Tribunal, toda vez que, la autonomía constitucional otorgada al Tribunal por disposición de los artículos 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, necesariamente implica una independencia administrativa y de gestión de información, la cual no está exenta de las obligaciones de transparencia y acceso a la información, así como el debido cumplimiento de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Por esa razón se propone que el Consejo de la Justicia Administrativa recabe la declaración de situación patrimonial y de intereses del personal y de los Magistrados, hasta en tanto el Tribunal cuente con el órgano de control interno respectivo.

En otra idea, una reforma que se propone es la relativa al artículo 62 de la Ley Orgánica, para establecer que las faltas de los magistrados de la Cuarta Sección, serán suplidas por los magistrados de las Salas Especializadas o el secretario que se designe y las de los magistrados de las Salas Especializadas por el secretario de la sala que se designe.

Lo anterior porque, las faltas temporales en ningún caso pueden de ser cubiertas por los Magistrados Supernumerarios, se quebrantaría el principio de especialidad que rige en materia de responsabilidades administrativas graves.

En todo caso lo que puede establecerse es que los secretarios de cuerdos de la Cuarta Sección y/o de las salas especializadas sean quienes puedan cubrir temporalmente las faltas temporales de los magistrados especializados.

Por esa razón se propone que el artículo 62 de la Ley Orgánica se reforme para que establezca que las faltas de los magistrados de la Cuarta Sección, serán suplidas por los magistrados de las salas especializadas o el secretario que se designe; las de los magistrados de las salas especializadas, por el secretario de la sala que se designe.

Por último, se sujeta a la consideración de la H. Legislatura la propuesta de reforma al artículo 201 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, a efecto de incorporar al texto vigente el recurso de apelación y que las autoridades investigadoras pueden ejercerlo, para dar precisión y claridad en la Ley, para determinar de manera expresa que las autoridades investigadoras, como parte formal y material del procedimiento administrativo



sancionador, están legitimadas para interponer el recurso de apelación, en congruencia con la redacción del artículo 204 de la propia Ley.

Además, se estima necesaria la adición, en virtud de que en la Ley local no se establece algún otro medio de impugnación a favor de los entes públicos, Órgano Superior de Fiscalización, Secretaría de la Contraloría y Órganos Internos de Control, para impugnar las resoluciones que dicten las Salas Especializadas en el Sistema Anticorrupción. Y será través de sus autoridades investigadoras, como tendrán la oportunidad de recurrir las determinaciones de primera instancia.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
JOSÉ S. MANZUR QUIROGA**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. “LIX” LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se **reforman** los artículos 16, fracciones VII, IX, XIV y XVIII, 20, fracción II, 34, párrafo segundo y 36, fracción V y se **adicionan** la fracción XXI al artículo 16, segundo párrafo al artículo 21 y segundo párrafo al artículo 62, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 16. ...**

I. a la VI. ...

**VII. Realizar y ordenar visitas reglamentarias, ordinarias y extraordinarias, sean físicas o virtuales** a las secciones de la Sala Superior, salas regionales, **Cuarta Sección, Salas Especializadas y Unidades del Tribunal.**

VIII. ...

**IX. Ejecutar** las sanciones administrativas que procedan a los integrantes del personal jurídico y administrativo, conforme a las disposiciones legales aplicables.

X. a la XIII. ...

**XIV. Admitir y/o remitir** cuando proceda los recursos de inconformidad que se interpongan en contra de las resoluciones del Consejo, en los asuntos sobre responsabilidad administrativa.

XV. a la XVII. ...

**XVIII.** Obtener semanalmente de las Secciones de la Sala Superior, de las Salas Regionales, **de la Cuarta Sección, de las Salas Especializadas** y de la Unidad de Asesoría Comisionada, los datos estadísticos de los asuntos de su competencia.

XIX a la XX. ...

**XXI.** Atraer oficiosamente un juicio administrativo, cuando por sus características especiales, interés o trascendencia haya que fijar criterio por parte del Tribunal, para lo cual deberá sujetarse al procedimiento previsto en el reglamento y/o acuerdo general aprobado por el pleno de la sala superior.

**Artículo 20.** ...

I. ...

**II.** Realizar **u ordenar** visitas ordinarias y extraordinarias, **sean de manera física y/o virtual** a las secciones de la Sala Superior, a las Salas Regionales, **a la Cuarta Sección, a las Salas Especializadas** e informar al Presidente del Tribunal.

...

**Artículo 21.** ...

**La organización interna de la Cuarta Sección de la Sala Superior especializada, así como la distribución de los asuntos, suplencias y excusas de las Magistradas y de los Magistrados, celebración de las sesiones, elección de la Magistrada o del Magistrado Presidente y demás trámites necesarios, serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones establecidas en el reglamento interno, en los mismos términos que el resto de las Secciones de la Sala Superior, con excepción de la Presidencia, la cual no podrá alternarse.**

**Artículo 34.** ...

Los magistrados de la Sala Superior y Regional que lo integren deben tener una antigüedad mínima de **dos** años en el cargo, serán designados por el Pleno de la Sala Superior y durarán en este encargo **dos** años, al término del cual serán sustituidos de manera escalonada.

**Artículo 36.** ...

**V.** Supervisar y vigilar las actividades de las Salas y unidades administrativas que integran el Tribunal, para tales efectos podrá llevar a cabo visitas **físicas o virtuales** a las Secciones, **a las Salas Regionales, a la Cuarta Sección, a las Salas Especializadas** y a las Salas Supernumerarias, así como unidades administrativas y en su caso, dictar las medidas correspondientes para el mejor despacho de los asuntos.



Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I y XXX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, el que suscribe Francisco Javier Eric Sevilla Montes de Oca, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presenta a esta “LIX” Legislatura del Estado de México la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se estima necesario fortalecer a las instituciones de seguridad pública, de comunicaciones y de obra pública en la entidad, para que transiten de un estado reactivo a un estado proactivo, de manera que una vez analizadas las problemáticas de amenazas potenciales y la oferta de servicios públicos en su entorno, se diseñen acciones que modifiquen esas conductas, anticipándose a las amenazas de peligro que representan hoy en día para la ciudadanía o la necesidad de servicios que en uno y otro caso requiere el Estado de México.

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla más efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de ley en las respectivas competencias que la propia constitución señala. Asimismo, la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos considera la seguridad ciudadana como un derecho humano y precondition del goce de otros derechos fundamentales, distinguiendo así su concepto del de seguridad pública.

Todo gobierno tiene como tarea fundamental la de brindar protección a sus habitantes, dicha función implica que los individuos puedan desarrollar a plenitud sus capacidades y gozar plenamente de todos sus derechos en un marco de paz y libertad.

Por lo anterior, el gobierno debe cumplir con su deber de brindar seguridad mediante la implementación de un esquema integral de protección y seguridad que tenga como eje fundamental al ciudadano y el respeto a sus derechos humanos.

Este esquema implica la coordinación de las tareas policiales, el desarrollo de las políticas de prevención del delito, el control del sistema penitenciario y de readaptación social, así como el manejo oportuno y el control de la información sobre la seguridad pública estatal.

Así ante el panorama actual de retos que implica la seguridad y el combate a los verdaderos enemigos del estado, que son los delincuentes, se tiene como firme la convicción de que el gobierno debe intensificar su combate a través de la transformación y el fortalecimiento de las dependencias y cuerpos fundamentales, para el buen fin de esta tarea.

Con la creación de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se permitirá generar un cambio de paradigma en el modelo policial y en la relación con la sociedad, al poner en el centro de la política pública al ciudadano, a la prevención social, a la participación ciudadana y el respeto irrestricto a los derechos humanos; la dinámica delictiva, que nos presenta la coyuntura actual, obliga a redefinir el esquema de la política públicas que nos permita ser no sólo eficientes, sino también eficaces, por ello es de máxima necesidad el ubicar acciones de reingeniería administrativa encaminadas a fortalecer acciones precisas contra este mal social.

La Seguridad Pública es una función primigenia del Estado, por ello requiere de permanente revisión, de evolución y fortalecimiento a fin de hacer frente a todos los flagelos sociales que conlleva esta circunstancia, la experiencia acumulada, implica dar continuidad a la mejor realización de las políticas públicas, pero también al aprovechamiento de todos los medios a

nuestro alcance, a fin de perfeccionar en un ámbito orgánico funcional mayor rango de efectividad y lo que las sociedad quiere, resultados.

La creación de la Secretaria de Seguridad Ciudadana, le permitirá al Estado contar con un brazo ejecutor para integrar, ordenar y ejercer una política pública de atención criminal, mediante una sola estructura, sumando esfuerzos y recursos destinados a atender estas atribuciones de manera tal que el ejercicio de las mismas se soporten criterios de atención especializada y profesionalismo, incorporando instrumentos científicos y técnicos idóneos, favoreciendo la prevención del delito, la coordinación con otras autoridades y fomentando la participación ciudadana de manera conjunta con la federación y las entidades federativas.

Es importante precisar que con la presente iniciativa se suprimen la atribuciones que hoy tienen conferidas la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, como órgano desconcentrado de la Secretaria General de Gobierno, en materia de seguridad pública, mismas que serán conferidas a esta nueva Secretaría y se le dan a las demás las que corresponden dentro del ámbito de sus facultades, en el mismo orden de ideas, la invasión es fundamental, para permitir que las sociedades construyan nuevos modelos de gobierno y de gobernabilidad, para abordar los retos del Siglo XXI; queda claro que los gobiernos que sean capaces de enfrentar estos retos, no lo harán con métodos lentos, sino mediante niveles sin precedente de innovación y liderazgo, a efecto de consolidar estrategias que contribuyen al cumplimiento de objetivos fundamentales para el desarrollo del estado.

La adecuación del marco jurídico garantiza una administración pública acorde a los tiempos actuales, se trata de un desafío adaptativo, en el cual como refiere Ronald Hinchey, implica un punto de inflexión, crucial en la manera de entender los asuntos públicos, de reflexionar acerca del Estado y sus instituciones, para trascender en una mirada que involucre sin distinciones, un buen gobierno, desarrollo integral, participación ciudadana, entre otras tantas tareas, en síntesis centrados en el ser humano y las instituciones que se construyen, para la mejor convivencia social. Gobernabilidad que se traduce en gobernanza.

Con base en lo anterior se somete a esta Soberanía la modificación de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, para crear la Secretaría de Obra Pública, a fin de concentrar en una sola dependencia un más fortalecido proceso de planeación y ejecución de tareas de equipamiento urbano social y una más efectivo proceso de pertinencia y eficacia, en el accionar público de las obras. De igual forma, se redefine la necesidad de especialización en materia de sistemas de conectividad, viales, aéreos y de medios multifuncionales, por ello se propone la creación de la Secretaría de Comunicaciones.

El propósito en esencia está encaminado a generar mayor especialización de las áreas y tramos cortos de control, que se constituyan en un más eficiente de modelo de modernización administrativa. Señores diputados, en un Estado como el nuestro, con más de 17 millones de habitantes asentados en el uno por ciento del territorio nacional, las demandas son distintas y complejas cada día y éstas son constantemente, crecientes.

En consecuencia, en nuestra capacidad de adaptación a las exigencias colectivas requiere la búsqueda de una actualización permanente, en la configuración del modelo estructural funcionalista, con el que el estado responde a su naturaleza, gobernar más y mejor para toda la sociedad mexiquense.

Con base a lo anterior y en estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, se somete a la consideración de esa Soberanía Popular la presente iniciativa de decreto, a fin de que si la estiman correcta se apruebe en sus términos.

Muchas gracias.

Es cuanto.

## **“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”.**

Toluca de Lerdo, México; a 23 de agosto de 2017.

### **CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA H. “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTE.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28, fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, el que suscribe **Francisco Javier Eric Sevilla Montes de Oca**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presento a la “LIX” Legislatura del Estado de México la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Se estima necesario fortalecer a las instituciones de seguridad Pública en la Entidad para que transiten de un estado reactivo a uno proactivo, de manera que una vez analizadas las amenazas potenciales en el entorno y su posible evolución, se diseñen acciones que modifiquen esas conductas anticipándose a las amenazas de peligro que representan hoy en día a la ciudadanía.

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala.

Asimismo, la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) considera a la seguridad ciudadana como un derecho humano y precondition del goce de otros derechos fundamentales, distinguiendo así su concepto del de seguridad pública.

Todo gobierno tiene como tarea fundamental la de brindar protección a sus habitantes, dicha función implica que los individuos puedan desarrollar a plenitud sus capacidades y gozar plenamente de todos sus derechos en un marco de paz y libertad.

Por lo anterior, el gobierno debe cumplir con su deber de brindar seguridad, mediante la implementación de un esquema integral de protección y seguridad que tenga como eje fundamental al ciudadano y el respeto de sus derechos humanos. Este esquema implica la coordinación de las

tareas policiales, el desarrollo de políticas de prevención del delito, el control del sistema penitenciario y de readaptación social, así como el manejo oportuno y control de la información sobre la seguridad pública estatal.

Una de las principales demandas ciudadanas en nuestro país, es la inherente a la seguridad, por lo que si bien es cierto que las autoridades del Estado de México han logrado contener hasta hoy la incidencia delictiva, también lo es, que previendo a futuro, es un hecho que resulta necesario redoblar la atención que se presta a este rubro, con un nuevo modelo y una renovada estructura.

Así, ante el panorama actual de retos que implica la seguridad y el combate a los verdaderos enemigos del Estado que son los delincuentes, se tiene la firme convicción de que el gobierno debe intensificar su combate a través de la transformación y fortalecimiento de las dependencias y cuerpos fundamentales para esta tarea.

Con la creación de la Secretaría de Fuerza Pública se permitirá generar un cambio de paradigma en el modelo policial y en la relación de la policía con la sociedad, al poner en el centro de la política pública al ciudadano, a la prevención social, la participación ciudadana y el respeto irrestricto de los derechos humanos.

Ante el presente índice delictivo en el Estado de México se justifica la necesidad de la creación de un modelo de organización, a través de la Secretaría de Fuerza Pública del Estado de México, que permita enfrentar los problemas de inseguridad y delincuencia, basado esencialmente en el control y la represión penal, toda vez que hoy más que nunca se requiere del fortalecimiento de la prevención en la comisión de hechos delictivos y una eficaz coordinación entre las instituciones de seguridad pública.

Al contar con la Secretaría de Fuerza Pública, el Gobernador del Estado contará con un brazo ejecutor para integrar, ordenar y ejercer una política pública de atención criminal, mediante una sola estructura, sumando esfuerzos y recursos destinados a atender estas atribuciones de manera tal que el ejercicio de las mismas se soporte en criterios de atención especializada y profesionalismo, incorporando instrumentos científicos y técnicos idóneos, favoreciendo la prevención del delito, la coordinación con otras autoridades y fomentando la participación ciudadana de manera conjunta con la Federación y las entidades federativas.

Es importante precisar que con la presente Iniciativa se suprimen las atribuciones que hoy tiene conferidas la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, como órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno en materia de seguridad pública, mismas que son conferidas a la nueva Secretaría, y se le dan las demás que corresponden al ámbito de sus facultades.

Por otro lado, esta iniciativa también contempla que la actual Secretaría de Infraestructura se dividirá para crear la Secretaría de Comunicaciones y la Secretaría de Obra Pública, con la finalidad de especializar la prestación de servicios y ser muy puntual en los ejercicios de planeación, implementación, evaluación y control de la gestión pública, en materia de comunicaciones, agua y obra pública, con un enfoque mucho más integral y una estructura orgánica ágil que permita el ejercicio de sus tareas con mayor responsabilidad.

La infraestructura pública se constituye claramente como una palanca de desarrollo social para nuestra entidad; que alienta la transformación y la competitividad económica y productiva del Estado, pero que, además, eleva la calidad de vida de la población.

El desarrollo económico de nuestra entidad está íntimamente ligado a la infraestructura en sus vertientes de comunicaciones, y de agua y obra pública. Ya que estas son condición indispensable para el establecimiento de industrias, comercio y prestadores de servicios, por la facilidad de transportar los insumos y sus productos para venta. Lo que permite detonar la economía de la región al propiciar la generación de empleos y un mayor bienestar para sus habitantes.

Un aspecto clave en las políticas de servicios de infraestructura no solo es mejorar su calidad y cantidad, sino evaluar su sustentabilidad y sus efectos en el medio ambiente. Al mismo tiempo, es fundamental para el Estado de México priorizar el acceso de la infraestructura para la población mexicana alineados con los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la ONU, con respecto a las condiciones mínimas de habitabilidad tales como acceso al agua potable, saneamiento y electricidad.

Lo anterior constituye una obligación para el Gobierno Estatal y el vehículo técnico y legal para hacerlo posible es la administración pública en sus vertientes centralizada y descentralizada; al respecto, el Ejecutivo Estatal asume en base a la evaluación constante y como una de sus responsabilidades, la de especializar la prestación de servicios y ser muy puntual en los ejercicios de planeación, implementación, evaluación y control de la gestión pública, en este caso, en materia de comunicaciones, y de agua y obra pública.

Los proyectos de obras y servicios asociados a tales sectores, ya sea mediante la prestación directa de los mismos o mediante esquemas modernos de participación del sector público, requieren de esquemas de gestión rigurosos, que promuevan la eficiencia, garanticen la calidad y oportunidad de los servicios y permitan un control más inmediato de las estructuras administrativas y la propia ejecución de las obras.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por José S. Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esa H. Soberanía Popular la presente Iniciativa de Decreto, a fin de que si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

**DIP. FRANCISCO JAVIER ERIC SEVILLA MONTES DE OCA**  
**Integrante del Grupo Parlamentario del**  
**Partido Revolucionario Institucional**

## **PROYECTO DE DECRETO**

**DECRETO NÚMERO**  
**LA H. “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**DECRETA:**



**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforman las fracciones II, IX y XV del artículo 19; el primer párrafo del artículo 32; las fracciones XVII y XXVII del artículo 33; el artículo 35; el artículo 21 Bis; y se derogan las fracciones XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XIX, XXX, XXXI y XXXII del artículo 21; las fracciones XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL del artículo 32; de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 19.- ...**

**I. ...**

**II. Secretaría de Fuerza Pública**

**III. a VIII. ...**

**IX. Secretaría de Comunicaciones.**

**X. a XIV. ...**

**XV. Secretaría de Obra Pública.**

**XVI a XVIII. ...**

...

...

...

**Artículo 21. ...**

**I a XXI. ...**

**XXII. Derogada.**

**XXIII. Derogada.**

**XXIV. Derogada.**

**XXV. Derogada.**

**XXVI. Derogada.**

**XXVII. Derogada.**

**XXVIII. Derogada.**

**XIX. Derogada.**

**XXX. Derogada.**

**XXXI. Derogada.**

**XXXII. Derogada.**

**XXXIII. ...**

**Artículo 21 Bis. La Secretaría de Fuerza Pública es la dependencia encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública.**

**A la Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:**

**I. Transmitir y ejecutar los acuerdos y demás disposiciones que instruya el Gobernador del Estado en materia de seguridad y fuerza pública;**

**II. Dictar las disposiciones necesarias para asegurar y proteger en forma inmediata el orden y la paz públicos, la integridad física de las personas y sus bienes, prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar la investigación de los delitos bajo la conducción y mando del Ministerio Público, auxiliar en la persecución de éstos y a otras autoridades cuando así lo soliciten, así como concurrir, en términos de la ley, con las autoridades en casos de siniestro o desastre;**

**III. Impulsar mecanismos para garantizar la participación de la ciudadanía en el diseño de las políticas de seguridad pública;**

**IV. Impulsar mecanismos que garanticen la participación social y ciudadana en la vigilancia del desarrollo de las actividades en materia de seguridad pública;**

**V. Realizar la investigación para la prevención de los delitos;**

**VI. Elaborar y ejecutar los programas de reinserción social de los sentenciados;**

**VII. Ejercer las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás ordenamientos aplicables otorgan a las instituciones policiales en materia de investigación preventiva y de los delitos, e instrumentar y coordinar acciones y procedimientos para la planeación, obtención, procesamiento y aprovechamiento de información de inteligencia para tales efectos;**

**VIII. Ejercer el mando directo de las instituciones policiales del Estado, en los términos de la ley de la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables, a fin de salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;**

**IX. Ejercer el mando directo de la policía procesal que realice los traslados de imputados de las áreas de espera de detenidos puestos a disposición del juez para audiencia;**

- X. Resguardar a los imputados en las audiencias bajo el mando de los jueces;**
- XI. Auxiliar a la autoridad de vigilancia de las medidas cautelares, de las obligaciones sus pensionales, así como a la autoridad de reinserción social en la vigilancia de los sentenciados con sustitutivo penal o sujetos a libertad anticipada;**
- XII. Aplicar los protocolos nacionales autorizados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como los emitidos por la Fiscalía General de Justicia en materia de investigación y persecución de los delitos;**
- XIII. Impulsar la coordinación de las instituciones policiales y proponer, en el ámbito de sus facultades, la adopción y aplicación de políticas y programas de cooperación en materia de seguridad pública, con la Federación, las entidades federativas y los municipios;**
- XIV. Promover la formación, capacitación, profesionalización, actualización, adiestramiento y especialización de las instituciones policiales;**
- XV. Coordinar la evaluación del funcionamiento de la seguridad pública;**
- XVI. Participar, en coordinación con la Fiscalía General de Justicia, en la elaboración de diagnósticos y estrategias de política criminal;**
- XVII. Autorizar, coordinar, controlar y supervisar los servicios de seguridad privada, de conformidad con las normas aplicables;**
- XVIII. Coordinar los servicios de seguridad, vigilancia y protección regional en caminos y carreteras estatales o vías primarias, zonas rurales, áreas de recreo y turísticas de competencia estatal, así como las instalaciones estratégicas del Estado;**
- XIX. Establecer y vigilar la operación de los procedimientos de administración, seguridad, control, vigilancia y apoyo logístico del sistema penitenciario;**
- XX. Administrar los centros de reinserción social y tramitar las solicitudes de libertad anticipada y traslado de internos, así como supervisar a los sentenciados con sustitutivos o beneficios de libertad anticipada;**
- XXI. Vigilar el establecimiento de instituciones para internamiento y la aplicación de la normatividad en materia de justicia para adolescentes;**
- XXII. Ejecutar las políticas, lineamientos y acciones de su competencia, previstos en los convenios de coordinación suscritos por el Estado de México en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como los derivados de los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás instancias de coordinación que correspondan;**
- XXIII. Establecer mecanismos de coordinación con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;**

**XXIV. Colaborar, cuando así lo soliciten otras instituciones del Estado, federales, municipales o de la Ciudad de México competentes en la protección de la integridad, derechos y patrimonio de las personas, en situaciones de peligro, cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente en el mantenimiento y restablecimiento de la paz y orden públicos, así como intervenir, en el ámbito de su competencia, en materia de portación de armas y explosivos;**

**XXV. Establecer, integrar, supervisar, utilizar y mantener actualizados los instrumentos de información del Sistema Nacional de Seguridad Pública que le competan, mediante las bases de datos en materia de seguridad pública correspondientes;**

**XXVI. Organizar, dirigir y administrar la recepción y transferencia de los reportes sobre emergencias, infracciones y delitos;**

**XXVII. Coordinar planes y operativos para la defensa y protección del medio ambiente, a fin de preservar y salvaguardar los recursos naturales de la entidad;**

**XXVIII. Retirar los vehículos abandonados en la infraestructura vial y remitirlos al depósito vehicular más cercano;**

**XXIX. Compartir las bases de datos e información de que disponga en materia delictiva para la consolidación de una plataforma única de información preventiva y para la investigación de los delitos.**

**Para efectos de lo dispuesto en esta fracción, todas las autoridades del gobierno del Estado de México y de los municipios deben aportar sus bases de datos para la consolidación de una plataforma única de información para la prevención e investigación de los delitos.**

**Los niveles de acceso y características de la plataforma serán definidos en los protocolos de seguridad y en materia de investigación que emitan el Secretario y el Fiscal General, y**

**XXX. Las demás que le señalen otros ordenamientos jurídicos.**

**Artículo 32.-** La Secretaría de **Comunicaciones** es la dependencia encargada del desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local, que comprende los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad.

...

**I. a XXII. ...**

**XXIII. Se deroga**

**XXIV. Se deroga**

**XXV. Se deroga**

**XXVI. Se deroga**

**XXVII. Se deroga**

**XXVIII. Se deroga**

**XXIX. Se deroga**

**XXX. Se deroga**

**XXXI. Se deroga**

**XXXII. Se deroga**

**XXXIII. Se deroga**

**XXXIV. Se deroga**

**XXXV. Se deroga**

**XXXVI. Se deroga**

**XXXVII. Se deroga**

**XXXVIII. Se deroga**

**XXXIX. Se deroga**

**XL. Se deroga**

**XLI. ...**

**Artículo 33.- ...**

I. a XVI. ...

XVII. Autorizar las bases, paraderos y terminales del servicio público de transporte, previa opinión de la Secretaría de **Comunicaciones** en los casos de uso de la infraestructura vial primaria, o de impacto o influencia directa en terminales o rutas de transporte masivo o de alta capacidad.

XVIII. a XXVI. ...

XXVII. Definir en coordinación con la Secretaría de **Comunicaciones**, la operación de las rutas alimentadoras para el transporte de alta capacidad; y

XXVIII. ...

**Artículo 35.- La Secretaría de Obra Pública es la dependencia encargada de ejecutar las obras públicas que tenga a su cargo y de promover y ejecutar las acciones tendientes al desarrollo de la infraestructura hidráulica y eléctrica en la Entidad.**

**A esta Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:**

**I. Promover la reestructura o revocación de concesiones cuando los estudios costo beneficio, financieros o sociales representen que puede haber un ahorro financiero para el Estado, una mejora sustancial en el otorgamiento del servicio o un riesgo para el otorgamiento del servicio o cumplimiento del objetivo de la concesión. Los estudios referidos, podrán ser realizados por instituciones públicas o privadas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;**

**II. Formular y conducir la política estatal en materia de obras públicas e infraestructura para el desarrollo;**

**III. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de obra pública;**

**IV. Integrar el Programa General de Obras Públicas del Gobierno del Estado, con la Participación de las dependencias y organismos del Poder Ejecutivo, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo y la política, objetivos y prioridades que establezca el Gobernador del Estado, y vigilar su ejecución;**

**V. Dictar las normas generales y ejecutar las obras de reparación, adaptación y demolición de inmuebles propiedad del Gobierno del Estado que le sean asignadas;**

**VI. Construir, mantener o modificar, en su caso, la obra pública que corresponda al desarrollo y equipamiento urbano y que no competa a otras autoridades;**

**VII. Expedir en coordinación con las dependencias que corresponda, las bases a que deben sujetarse los concursos para la ejecución de las obras a su cargo, así como adjudicarlas, cancelarlas y vigilar el cumplimiento de los contratos que celebre;**

**VIII. Establecer lineamientos para la realización de estudios y proyectos de construcción de obras públicas;**

**IX. Vigilar que la ejecución de la obra pública adjudicada y los servicios relacionados con ésta, se sujeten a las condiciones contratadas;**

**X. Proponer al Ejecutivo del Estado la celebración de convenios en materia de obra pública e infraestructura para el desarrollo y participar en su ejecución;**

**XI. Apoyar la creación y consolidación de los organismos públicos descentralizados municipales, encargados de la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales;**

**XII. Impulsar y promover trabajos de introducción de energía eléctrica en áreas urbanas y rurales;**

**XIII. Promover el financiamiento y la construcción, instalación, conservación, mantenimiento o mejoramiento de la infraestructura hidráulica estatal;**

**XIV. Coordinar, formular u operar programas estatales de obras de abastecimiento de agua potable y de servicios de drenaje y alcantarillado y de las demás relacionadas con el desarrollo y equipamiento urbano, que no estén asignadas a otras autoridades;**

**XV. Supervisar la construcción, conservación, mantenimiento, operación y administración de las obras de agua potable y alcantarillado a su cargo;**

**XVI. Controlar el inventario de disponibilidad de Agua Potable del Estado;**

**XVII. Autorizar el uso y disponibilidad del Agua por Zona o Región en conjunto con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano para que los municipios otorguen licencias de construcción de vivienda o industria;**

**XVIII. Administrar en conjunto con la Secretaría de Finanzas los fideicomisos de infraestructura del Gobierno del Estado de acuerdo al Plan Anual y Sexenal de Obras;**

**XIX. Representar, participar o dirigir, los fideicomisos, consejos o empresas de participación estatal que el Gobernador le instruya para el cumplimiento de sus funciones, y**

**XX. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones de observancia general.**

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el quince de septiembre de dos mil diecisiete.

**TERCERO.** Se abroga la Ley que crea la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 17 de diciembre de 2014.

**CUARTO.** La Secretaría de Finanzas remitirá a la Legislatura en un plazo no mayor a noventa días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, los dictámenes de reconducción correspondientes; y en la presentación de la respectiva Cuenta Pública del Gobierno del Estado de México y Organismos Auxiliares y Autónomos, deberá presentarse un apartado específico sobre las dependencias señaladas en el presente Decreto.

**QUINTO.** Las atribuciones que se otorgan a la Secretaría de Comunicaciones y a la Secretaría de Obra Pública en el presente Decreto, en tanto se expidan los reglamentos interiores y demás instrumentos jurídicos administrativos necesarios para su funcionamiento, serán ejercidas por conducto de las estructuras orgánicas de la Secretaría de Infraestructura en función de sus competencias vigentes en términos de su Reglamento Interior y Manual de Organización.

Los recursos humanos, materiales y financieros de la Secretaría de Infraestructura serán transferidos a las Secretaría de Comunicaciones y a la Secretaría de Obra Pública respectivamente, en función de lo previsto en el presente Decreto.

Cuando en otros ordenamientos legales, administrativos, documentación y papelería se haga referencia a la Secretaría de Infraestructura, se entenderá que se refieren a la Secretaría de Comunicaciones o a la Secretaría de Obra Pública en función de las atribuciones que se establecen en el presente Decreto.

Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto y sean competencia de la Secretaría de Comunicaciones y la Secretaría de Obra Pública, conforme al mismo, continuarán su despacho por dichas dependencias, respectivamente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Los derechos laborales adquiridos por los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Infraestructura al pasar a formar parte de la Secretaría de Comunicaciones y de la Secretaría de Obra Pública, respectivamente, permanecerán en las mismas condiciones.

**SEXTO.** La Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México se transforma en la Secretaría de Fuerza Pública, por lo que todos sus recursos materiales, financieros y humanos se transferirán a la mencionada Secretaría.

Las facultades conferidas en los ordenamientos jurídicos a la persona Titular de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México y al Secretario General de Gobierno en materia de seguridad pública, se entenderán conferidas a la persona Titular de la Secretaría de Fuerza Pública, de conformidad con el presente Decreto.

Las atribuciones que se otorgan a la Secretaría de Fuerza Pública, en tanto se expidan los reglamentos Interiores y demás instrumentos jurídicos administrativos necesarios para su funcionamiento, serán ejercidas por conducto de las estructuras orgánicas de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México en función de sus competencias vigentes en términos de su Reglamento Interior y Manual de Organización.

Cuando en otros ordenamientos legales, administrativos, documentación, papelería se haga referencia a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, se entenderá que se refieren a la Secretaría de Fuerza Pública.

Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto y sean competencia de la Secretaría de Fuerza Pública conforme al mismo, continuarán su despacho por esta dependencia, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Los derechos laborales adquiridos por los servidores públicos adscritos a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, al pasar a formar parte de la Secretaría de Fuerza Pública, permanecerán en las mismas condiciones.

Se abroga la Ley que crea la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México publicada en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el 17 de diciembre de 2014, sin perjuicio de lo previsto en el párrafo tercero del presente Transitorio.

**SÉPTIMO.** Las Secretarías General de Gobierno, de Finanzas y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, dispondrán lo necesario para el cumplimiento del presente Decreto.

**OCTAVO.** El Ejecutivo deberá expedir los Reglamentos Interiores y demás disposiciones en el ámbito de su competencia para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, en un plazo no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del mismo.



**NOVENO.** Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

**PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE.** Se remite la iniciativa de decreto a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos constitucionales, para su estudio y dictamen.

Con sujeción al punto número 8 de la orden del día, tiene el uso de la palabra la diputada Patricia Elisa Durán Reveles, quien presenta iniciativa de decreto, por el que se reforma el Código Administrativo del Estado de México, referente a la vinculación de la iniciativa privada, con proyectos en materia de infraestructura.

**DIP. PATRICIA DURÁN REVELES.** Con el permiso de la mesa directiva.

**CIUDADANOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA**

**DE LA HONORABLE “LIX” LEGISLATURA**

**DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 116 de los Estados Unidos Mexicanos, 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la que suscribe diputada Patricia Elisa Durán Reveles, somete a su elevada consideración la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona la fracción IV-Bis al artículo 17.4, se reforma el artículo 17.39 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 17.39 del Código administrativos del Estado de México al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que el desarrollo de la entidad se sustenta en el sistema estatal de planeación democrática, este sistema imprime solides, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la libertad y la democratización política, social y cultural del Estado y tiene como base el Plan de Desarrollo del Estado de México.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, establece tres grandes pilares: gobierno solidario, estado progresista y sociedad protegida, que se encuentran vinculados a los ejes transversales relativos al gobierno municipalista, gestión de resultados y financiamiento para el desarrollo; los cuales, son sustento de administración pública y consignan los objetivos, estrategias y líneas de acción para atender las legítimas demandas de la sociedad.

En el mencionado instrumento de planeación de desarrollo estatal, dentro del eje transversal, gestión de resultados hacia una gestión gubernamental distintiva, objetivo dos, señala que para potenciar el impacto y los alcances de las acciones sobre la población mexiquense, todas las políticas públicas de la actual administración pública estatal deben de estar enfocadas a conseguir resultados.

De igual forma, se establece como visión del llamado estado progresista la promoción de un desarrollo tanto económico como regional, mediante el empleo de herramientas legales e incentivos que tengan un impacto positivo en el bienestar social y coadyuven a la promoción de mercados que sean dinámicos.

Los objetivos que se persiguen son: incentivar una economía que genere condiciones de competitividad, mayor crecimiento económico, fomento a la productividad y el empleo, impulso decidido del desarrollo de sectores específicos y de economías regionales para alcanzar un progreso que sea equitativo, así como lograr un desarrollo sustentable.

Al respecto, la infraestructura pública es un factor determinante de la competitividad y en última estancia del propio crecimiento, ya que genera efectos que trascienden directamente al sector productivo y se extienden a la población, por lo cual constituye claramente como una palanca de desarrollo que alienta la transformación y eleva la calidad de vida de la población.

La entidad mexiquense se ubica como una de las que tienen mayores niveles de infraestructura de comunicaciones y transportes en el país y para continuar con este vertiente se han desarrollado obras de acciones que mejoran sus vialidades, carreteras y autopistas, así como en materia de transporte masivo promoviendo mecanismos de financiamiento que permitan incluir la participación pública y privada, con el objetivo de impulsar la movilidad y el enlace con los centros de producción y consumo; por lo tanto, los servicios asociados al sector infraestructura, particularmente en cuanto al desarrollo de infraestructura vial se refiere, por los tiempos de ejecución y el impacto que tienen en la vida cotidiana y productiva, deben considerar la incorporación de mecanismos modernos, ágiles, que garanticen la asociación del sector público con el privado, para que su participación sea más inmediata, garantizando, que el control y rigor que se observa actualmente en el otorgamiento de concesiones o permisos para la construcción y operación de dichos servicios.

Las propuestas no solicitadas son hoy en día un esquema empleado en nuestro país con el objeto de satisfacer en tiempos, cada vez más cortos las necesidades de la colectividad con la participación conjunta de los actores sociales y económicos del Estado que se interesan en el desarrollo de proyectos de infraestructura y descienden a realizar estudios y proyectos previos a fin de promover también la inversión en el país y en la entidad mexiquense.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración y hago entrega del proyecto de decreto.

Muchas gracias.

Es cuanto.

“2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

Toluca. Estado de México, a 5 de septiembre de 2017.

**CIUDADANOS  
SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DE LA HONORABLE LIX  
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

Honorable Asamblea:

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la que suscribe, Diputada Patricia Elisa Durán Reveles, somete a su elevada consideración, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IV bis al artículo 17.4; se reforma el artículo 17.39; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 17.39 del Código Administrativo del Estado de México, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que el desarrollo de la entidad se sustenta en el Sistema Estatal de Planeación Democrática. Este sistema

imprime solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la libertad y la democratización política, social y cultural del Estado y tiene como base el Plan de Desarrollo del Estado de México.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, establece tres grandes pilares, Gobierno Solidario, Estado Progresista y Sociedad Protegida, que se encuentran vinculados a los ejes transversales relativos al Gobierno Municipalista. Gestión de Resultados y Financiamiento para el Desarrollo, los cuales son sustento de la Administración Pública y consignan los objetivos, estrategias y líneas de acción, para atender las legítimas demandas de la sociedad.

En el mencionado instrumento de planeación del desarrollo estatal, dentro del Eje Transversal. Gestión de resultados, Hacia una Gestión Gubernamental Distintiva, Objetivo 2, señala que para potenciar el impacto y los alcances de las acciones sobre la población mexiquense todas las políticas públicas de la actual Administración Pública Estatal deben estar enfocadas a conseguir resultados.

De igual forma se establece como visión del llamado "Estado Progresista", la promoción de un desarrollo, tanto económico como regional, mediante el empleo de herramientas legales e incentivos que tengan un impacto positivo en el bienestar social y coadyuven a la promoción de mercados que sean dinámicos. Los objetivos que se persiguen, son incentivar una economía que genere condiciones de competitividad. mayor crecimiento económico, fomento a la productividad y el empleo, impulso decidido del desarrollo de sectores específicos y de economías regionales, para alcanzar un progreso que sea equitativo así como lograr un desarrollo sustentable.

Al respecto, la infraestructura pública es un factor determinante de la competitividad y, en última instancia, del propio crecimiento ya que genera efectos que trascienden directamente al sector productivo y se extienden a la población, por lo cual se constituye claramente como una palanca de desarrollo que alienta la transformación y eleva la calidad de vida de la población.

La entidad mexiquense se ubica como una de las que tienen mayores niveles de infraestructura de comunicaciones y transportes en el país y, para continuar con esta vertiente, se han desarrollado obras y acciones que mejoran sus vialidades, carreteras y autopistas, así como en materia de transporte masivo, promoviendo mecanismos de financiamiento que permitan incluir la participación pública y privada con el objetivo de impulsar la movilidad y el enlace con los centros de producción y consumo.

Por lo tanto, los servicios asociados al sector infraestructura, particularmente en cuanto al desarrollo de infraestructura vial se refiere, por los tiempos de ejecución y el impacto que tienen en la vida cotidiana y productiva, deben considerar la incorporación de mecanismos modernos, ágiles, que garanticen la asociación del sector público con el privado para que su participación sea más inmediata, garantizando el control y rigor que se observa actualmente en el otorgamiento de concesiones o permisos para la construcción y operación de dichos servicios.

Las propuestas no solicitadas, son hoy en día un esquema empleado en nuestro país con el objetivo de satisfacer, en tiempos cada vez más cortos, las necesidades de la colectividad con la participación conjunta de los actores sociales y económicos del Estado que se interesan en el desarrollo de proyectos de infraestructura y deciden realizar estudios y proyectos previos, a fin de promover también la inversión en el país y en la entidad mexiquense.

Reitero a Usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LIX" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se adiciona la fracción IV bis al artículo 17.4; se reforma el artículo 17.39; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 17.39 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 17.4. ...**

**I. a IV. ...**

**IV bis.** Propuesta no Solicitada. A la propuesta, presentada por una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas, para el desarrollo de un proyecto sobre las comunicaciones de jurisdicción local que incluya el proyecto ejecutivo respectivo.

**V. a IX. ...**

**Artículo 17.39.-** Las concesiones se otorgarán preferentemente mediante concurso público, en el que se establezcan los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, a sociedades mercantiles constituidas conforme a las leyes mexicanas, en los términos que se establezcan en el presente Libro y los reglamentos respectivos.

En el caso de la Propuesta no Solicitada, los requisitos y los procedimientos para su otorgamiento, se establecerán en el reglamento correspondiente.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** El Ejecutivo deberá expedir las disposiciones reglamentarias en un plazo no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

**CUARTO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los 5 días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.-

**A T E N T A M E N T E**

**PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE.** A usted diputada.

Se remite la iniciativa de decreto a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Comunicaciones y Transportes, para su estudio y dictamen.

Considerando el punto número 9 del orden del día, se concede el uso de la palabra a la diputada Leticia Mejía García, para la presentación del informe de actividades realizadas por la Diputación Permanente, durante el Sexto Período de Receso.

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA. Muy buenas tardes.

Con la venia del Presidente de la Mesa Directiva, Diego Eric Moreno Valle.

Saludo con gusto a mis compañeras y compañero diputados, invitados especiales, medios de comunicación, publico que nos acompaña en este Recinto y a quienes nos siguen por las distintas redes sociales. De manera especial, saludo a mis padres y hermano que el día de hoy me acompañan.

Señoras y señores, las profundas transformaciones se logran a través de consensos y esfuerzo de personas que comparten aspiraciones comunes. En mi carácter de Presidenta de la Diputación Permanente y en atención a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito informar con orgullo a los mexiquenses, a nombre de mis compañeras y compañeros diputados que integramos este órgano de la Legislatura, las actividades que juntos realizamos del 10 de agosto al 5 de setiembre del año en curso.

El período que se informa fue de gran trascendencia y beneficio para el Estado de México, así como lo ha sido toda la actividad que ha desarrollado esta “LIX” Legislatura.

En este período la actividad de la Junta de Coordinación Política y las Comisiones Legislativas fue decisiva para las resoluciones que en su oportunidad emitió esta Legislatura en pleno. En este período de receso las diputadas y los diputados de la Diputación Permanente, tuvimos especial cuidado de garantizar un dialogo respetuoso entre las distintas fuerzas políticas, buscando enriquecer de manera seria, constructiva y responsable las propuestas e iniciativas que fueron trabajadas.

Se realizaron dos reuniones plenarias y dimos continuidad a la presencia y actuación del Poder Legislativo del Estado de México en los actos cívicos, jurídicos, así como en la atención oportuna de la correspondencia. En todo momento, mantuvimos una relación institucional con el Poder Ejecutivo y Judicial prestigiando al Poder Legislativo.

Para atender con la mayor puntualidad las obligaciones constitucionales y legales de la Legislatura convocamos a la celebración del Sexto Período Extraordinario de Sesiones mediante decreto número 220 publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el 24 de agosto de 2017, el decreto del Sexto Período Extraordinario de Sesiones, fue integrado con propuestas de la Junta de Coordinación Política y básicamente se centró en la Agenda Nacional Anticorrupción y en el cumplimiento de los deberes que las entidades federativas tienen en esta materia que es tan importante para los mexiquenses y para los mexicanos.

En este sentido quienes integramos la Diputación Permanente reiteramos nuestro rechazo a la corrupción y coincidimos en la necesidad de sumar nuestro esfuerzo y voluntad para generar instituciones y leyes eficaces y efectivas para su erradicación, el período extraordinario permitió cumplir con la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, designando a los nueve integrantes de la Comisión Estatal de Selección que nombraran al Comité de Participación Ciudadana, órgano esencial para prevenir y combatir la corrupción en nuestra entidad; de igual forma, estimamos conveniente incorporar el análisis y dictaminación de propuestas legislativas de los distintos Grupos Parlamentarios de esta Soberanía Popular, para mejorar las normas en la protección, combate y sanción de la violencia contra las mujeres, incluyendo la violencia política.

En la actuación de la Diputación Permanente se vio reflejada la madurez política y la conciencia del interés superior de los mexiquenses, sobre intereses individuales o de partido, característica que ha distinguido de manera permanente a esta Legislatura; los mexiquenses esperan

de nosotros leyes que propicien y generen mejores condiciones de vida, ya que en cada nueva ley, en cada reforma o en cada adición nace una mejor oportunidad de vida para ellos, cada reunión que llevamos a cabo y cada decisión que tomamos fue impregnada de respeto, diálogo y consenso en el ánimo de dar los mejores resultados en esta tarea Legislativa y cumplir con el compromiso que como diputados de esta Soberanía Popular tenemos con los mexiquenses.

Las diputadas y los diputados, Leticia Mejía García, José Miguel Morales Casasola, María Pérez López, Roberto Sánchez Campos, Lizeth Marlene Sandoval Colindres, Eduardo Zarzosa Sánchez, Inocencio Chávez Reséndiz, Diego Eric Moreno Valle, Norma Karina Bastida Guadarrama, Josefina Aidé Flores Delgado, José Francisco Vázquez Rodríguez, Yomali Mondragón Arredondo, Areli Hernández Martínez, Carlos Sánchez Sánchez, agradecemos que nos hayan conferido la confianza para conformar durante este período de receso la Mesa Directiva de la Diputación Permanente.

Desde donde como en el primer día en esta Legislatura hemos pugnado por servirle a los mexiquenses, buscando que nuestra labor procure estabilidad, desarrollo y paz social para el Estado de México, por separado hare entrega de la actividad detallada de esta Diputación Permanente y pido a esta Presidencia se sirva registrarla incorporando íntegramente a la versión de la sesión, a la Gaceta Parlamentaria y al Diario de Debates y dar por atendida nuestra encomienda.

Quiero también hacer de su conocimiento a este Pleno, que en este Período que se informa se recibió de manera puntual un documento en donde se da cuenta del informe del señor Gobernador al cual le doy lectura en este momento.

Por instrucciones del doctor.

DIPUTADA LETICIA MEJÍA GARCÍA  
PRESIDENTA DE LA “LIX” LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE

Por instrucción del Doctor Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, con absoluto respeto a la autonomía de los poderes del Estado y cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 77 fracción XVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito informar a usted atentamente que sea dispuesto como fecha el día 6 de septiembre del año en curso, a las once horas, para presentar ante esta Soberanía el documento denominado Sexto Informe de Resultados y los anexos correspondientes, mediante los cuales el titular del Ejecutivo rinde informe acerca del estado que guarda la administración pública estatal.

Por lo que me reitero a sus órdenes para coordinar las acciones pertinentes.

ATENTAMENTE

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
MTRO. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA

Como parte final de este informe, quiero compartir con ustedes que ha sido un gran honor y una gran responsabilidad el formar parte de esta Diputación Permanente, agradezco el apoyo a la Junta de Coordinación Política por su invaluable respaldo, gracias señores coordinadores, diputado Aquiles Cortés López, diputado Carlos Sánchez Sánchez, diputado Mario Salcedo González, diputado Francisco Agundis Arias, diputado Jacobo David Cheja Alfaro, diputado José Francisco Vázquez Rodríguez, diputado Víctor Manuel Bautista López, diputado Anuar Roberto Azar Figueroa, de manera especial mi agradecimiento al diputado Cruz Juvenal Roa, Presidente de la Junta y Coordinador de mi partido el Revolucionario Institucional, gracias por su confianza y respaldo.

Amigas y amigos diputados de los distintos grupos parlamentarios, les reitero mi cariño y les digo que es un honor compartir con ustedes esta gran responsabilidad de representar a los mexiquenses y cumplir tan importantes tareas, como lo es la creación de leyes, las reformas y adiciones de las que depende la estabilidad, el bienestar y el desarrollo de nuestro Estado, pero

sobre todo, hacerlo con calidad humana y con vocación de servicio, el respeto a la pluralidad y el propósito de construir consensos.

En este inicio de Primer Período Ordinario del Tercer Año Legislativo, les invito para que continuemos como hasta ahora, trabajando en todo momento por el bien de los mexiquenses.

Muchas gracias.

Toluca de Lerdo, México, a  
5 de septiembre de 2017.

**PRESIDENTE DE LA H. “LIX” LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E.**

En atención a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, presentamos, quienes formamos la Diputación Permanente, informe de actividades y de las iniciativas y asuntos recibidos por este órgano de la Legislatura durante el período comprendido del 10 de agosto al 5 de septiembre de 2017, conforme el tenor siguiente:

Corresponde a la Diputación Permanente representar y dar continuidad al Poder Legislativo del Estado de México, durante los períodos de receso, ejerciendo las atribuciones constitucionales y legales que le competen y atender asuntos propios de su competencia. Asimismo, enviar a la Legislatura en Pleno, aquellos que requieren de la participación de la Soberanía Popular para su resolución.

Las diputadas y los diputados que integramos la Diputación Permanente durante el período de recesos desempeñamos, con apego a la normativa jurídica aplicable, cada una de nuestras funciones animados por la integración del consenso en cada decisión.

Realizamos 2 sesiones públicas y las comisiones se reunieron en 3 ocasiones. Convocamos a la “LIX” Legislatura a la celebración del Sexto Período Extraordinario de Sesiones para conocer y resolver los asuntos siguientes:

- 1.- Dictamen formulado con motivo de la designación de los integrantes de la Comisión Estatal de Selección que nombrará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México. (En su caso, Protesta Constitucional).
- 2.- Dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil y del Código de Procedimientos Civiles ambos del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.
- 3.- Dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Notariado del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Fortalece las atribuciones de los notarios y la certeza jurídica de los bienes y derechos de las personas que se tramitan en las notarías).

4.- Dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal a donar un predio de propiedad estatal a favor del Colegio de Notarios del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

5.- En su caso, Dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado un inmueble de su propiedad y donarlo a favor de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, A.C., para establecer un complejo Deportivo, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

6.- En su caso, Dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 8.16 del Código Administrativo del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

7.- En su caso, Dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley de Seguridad, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia, de la Ley que crea la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana y de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública, todas del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

8.- Entrega de Reconocimiento a la Deportista María Guadalupe González Romero por su trayectoria deportiva y por ganar la primera medalla de plata para México en un mundial de atletismo, realizado en Londres, Inglaterra, el pasado 13 de agosto de 2017.

En la Diputación Permanente favorecimos el respeto, el diálogo y el consenso entre las distintas fuerzas políticas y tuvimos como guía de nuestra actuación el interés superior de los mexiquenses.

Asimismo, la Presidencia de la Diputación Permanente representó con oportunidad a la Legislatura en todos los actos cívicos y en la defensa de sus intereses jurídicos y atendió del Poder Legislativo del Estado de México, incluyendo sus órganos y dependencias.

Actuamos, garantizando la presencia activa del Poder Legislativo y, proseguimos, con respeto al principio de la División de Poderes una relación institucional respetuosa, y coordinada con los poderes públicos Estatales y Federales, con los 125 Ayuntamientos de los Municipios del Estado y con los Organismos Constitucionales Autónomos, para el mejor ejercicio de nuestras funciones.

Para las diputadas y los diputados: Leticia Mejía García, José Miguel Morales Casasola, María Pérez López, Roberto Sánchez Campos, Lizeth Marlene Sandoval Colindres, Eduardo Zarzosa Sánchez, Inocencio Chávez Reséndiz, Diego Eric Moreno Valle, Norma Karina Bastida Guadarrama, Josefina Aidé Flores Delgado, José Francisco Vázquez Rodríguez, Yomali Mondragón Arredondo, Areli Hernández Martínez, y Carlos Sánchez Sánchez, ha sido una gran distinción y una enorme responsabilidad el integrar la Diputación Permanente y poder servir desde este encargo al pueblo del Estado de México. Expresamos nuestro agradecimiento al apoyo, respaldo y comprensión de las compañeras y los compañeros legisladores que, así facilitaron nuestros trabajos, así como a los integrantes de la Junta de Coordinación Política por su confianza y todo el apoyo que nos dieron para asumir y cumplir esta tarea de servicio público a los mexicanos y mexiquenses.



Es un gran honor ser integrante de esta “LIX” Legislatura, empeñada en fortalecer el Estado de Derecho y generar mejores condiciones de vida y prosperidad para todos.

En este contexto, los trabajos de la Diputación Permanente fueron desarrollados conforme la cronología y agenda siguientes:

**Sesión de Instalación  
10 de agosto de 2017**

- Instalación formal e inicio de funciones de la Diputación Permanente de la “LIX” Legislatura del Estado de México.

**Sesión  
24 de agosto de 2017**

- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por el que se convoca a la “LIX” Legislatura, a la celebración del Sexto Período Extraordinario de Sesiones, formulada por la Diputación Permanente.

**Comisiones y Comités.**

En el Sexto Período de Receso, las comisiones y comités, conocieron, analizaron y dictaminaron los asuntos siguientes:

No.	COMISIÓN Y/O COMITÉS	MATERIA	FECHA
1.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Gobernación y Puntos Constitucionales.</li> <li>• Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción.</li> <li>• Procuración y Administración de Justicia.</li> </ul>	Análisis de candidatos propuestos por Instituciones de Educación Superior y de Investigación, así como por la Sociedad Civil Especializada en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, con motivo de la designación de los integrantes de la Comisión Estatal de Selección que nombrará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México.	22-Ago-17
2.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Gobernación y Puntos Constitucionales.</li> <li>• Procuración y Administración de Justicia.</li> <li>• Seguridad Pública y Tránsito.</li> </ul>	<p>Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.</p> <p>Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Código Penal del Estado de México.</p>	25-Ago-17

		Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley de Seguridad, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia, de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana y de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública, todas del Estado de México.	
3.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Gobernación y Puntos Constitucionales.</li> <li>• Seguridad Pública y Tránsito.</li> </ul>	Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 8.16 del Código Administrativo del Estado de México.	25-Ago-17

### **Defensa Jurídica.**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 55 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Presidencia de la Diputación Permanente, en representación del Poder Legislativo participo en la tramitación de distintos asuntos en defensa de los intereses jurídicos del Poder Legislativo en los términos siguientes:

- **06** Informes Previos
- **19** Informes Justificados correspondientes a diversos Juicios de Amparo.

### **Atención de la Documentación Oficial y Correspondencia.**

Atendimos la comunicación oficial y correspondencia del Poder Legislativo, particularmente, acuerdos, oficios, comunicados y documentos de instancias públicas y privada, de los Municipios y la Federación, y la ciudadanía.

De igual forma, fueron atendidos y tramitados **833** comunicados.

Sin otro particular, manifestamos a las diputadas y los diputados de la “LIX” Legislatura, nuestro respeto y eleva consideración.

**ATENTAMENTE**  
**DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE**  
**MÉXICO**  
**PRESIDENTA**  
**DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA**  
**VICEPRESIDENTE**  
**DIP. JOSÉ MIGUEL MORALES**  
**CASASOLA**

**SECRETARIO**  
**DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ**

**MIEMBRO**  
**DIP. ROBERTO SÁNCHEZ CAMPOS**

**MIEMBRO**  
**DIP. LIZETH MARLENE SANDOVAL**  
**COLINDRES**

**MIEMBRO**  
**DIP. EDUARDO ZARZOSA SÁNCHEZ**

**MIEMBRO**  
**DIP. INOCENCIO CHÁVEZ**  
**RESÉNDIZ**

**MIEMBRO**  
**DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE**

**MIEMBRO**  
**DIP. NORMA KARINA BASTIDA**  
**GUADARRAMA**

**SUPLENTE**  
**DIP. JOSEFINA AIDÉ FLORES**  
**DELGADO**

**SUPLENTE**  
**DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ**  
**RODRÍGUEZ**

**SUPLENTE**  
**DIP. YOMALI MONDRAGÓN**  
**ARREDONDO**

**SUPLENTE**  
**DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**

**SUPLENTE**  
**DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ**

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. La Presidencia en uso de las atribuciones dispuestas en el artículo 47 fracciones VIII, XX y XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México:

**ACUERDA**

PRIMERO. Se tiene por enterada la “LIX” Legislatura del contenido del informe rendido por la Diputación Permanente y de la documentación recibida y tramitada durante el receso.

SEGUNDO. La Secretaría registrará los decretos y la documentación presentada y tramitada por la Diputación Permanente.

TERCERO. La Secretaría registrará e integrará los expedientes de las iniciativas y los asuntos pendientes de tramitación.

CUARTO. En acatamiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, en su oportunidad y con la intervención de la Junta de Coordinación Política, se acordará el trámite de las iniciativas de decreto, puntos de acuerdo y asuntos recibidos y con apego a la agenda, se hará la programación de su presentación a la “LIX” Legislatura cuando proceda.

QUINTO. Esta “LIX” Legislatura se tiene por enterada del contenido del comunicado y pido a la Secretaría se sirva registrarlo y se tiene además por cumplido lo previsto en el artículo 77 fracción XVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

SEXTO. Se tienen por atendidas y cumplidas las funciones de la Diputación Permanente, así como lo señalado en el artículo 58 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Registre la Secretaría la asistencia a la sesión.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. Con todo gusto Señor Presidente, pero antes quisiera informarle al Pleno del calendario de Comisiones:

Primera. Comisión de Gobernación y Puntos Constituciones y Procuración y Administración de Justicia. Asunto: reformas a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa y Ley de Responsabilidades Administrativas, precisar atribuciones de la Sala Superior. Fecha: jueves siete de septiembre. Hora: previa once, formal doce, sala de juntas del PRI y salón Benito Juárez.

Segunda. Gobernación y Puntos Constituciones, Comunicaciones y Transportes, diputada Durán, reformas al Código Administrativo, vinculación de la iniciativa privada con proyectos en materia de infraestructura, jueves siete de septiembre, previa doce treinta, formal trece treinta, sala de juntas del PRI y salón Benito Juárez.

Tercera: Gobernación y Puntos Constitucionales, reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública, fecha jueves siete de septiembre, previa catorce horas formal quince, sala de juntas del PRI, Salón Benito Juárez y ha sido registrada la asistencia a esta sesión.

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Habiéndose agotado los asuntos en cartera, se levanta la sesión siendo las quince horas con siete minutos del día martes cinco de septiembre del año en curso y se les pide a las y a los diputados estar atentos, para la próxima convocatoria a la sesión plenaria que celebraremos en próxima fecha.

Antes de concluir quisiera señalar que el día de mañana el diputado Víctor Hugo Gálvez Astorga, estará cumpliendo años, para quien les pido que le brindemos un fuerte aplauso.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. La sesión ha quedado grabada en la cinta marcada con la clave número 127-A-LIX.

Muchas gracias buen regreso.

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Que tengan un buen regreso todas y todos y cada uno de ustedes a sus destinos.

Gracias.